



INFORME SOBRE CASOS DE TORTURAS MALOS TRATOS, Y DEMÁS AFECTACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

AÑO 2016



**Registro Provincial de Casos de Tortura,
Tratos Crueles, Inhumanos y/o
Degradantes, Abuso Policial,
Malas Prácticas, y demás afectaciones
a los Derechos Humanos**

*Secretaría de Prevención de la Violencia Institucional y
Asistencia del Condenado y el Detenido*

*Subsecretaría del Registro Provincial de Casos de Torturas,
malos tratos, penas crueles, inhumanas y/o degradantes,
abuso policial y malas prácticas del sistema judicial*



SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Subsecretaria del Registro Provincial de Casos de Tortura , Tratos
Cruels, Inhumanos y/o Degradantes, Abusos Policiales y Malas
Prácticas y demás afectaciones a los Derechos Humanos

Lic. Lorena Negro

Jefe de Base de Datos del Registro

Tco. Ariel Peralta

Informe elaborado por el Equipo Técnico del Registro

Lic. Lorena Negro

Tco. Ariel Peralta

Lic. Georgina Stizza

Lic. Leila Abdala

ÍNDICE

<i>Presentación</i>	Pág. 5
PRIMERA PARTE : Delimitaciones conceptuales, metodológicas y políticas.	Pág. 8
SEGUNDA PARTE : Resultados del RPCT	Pág. 12
1. Características de las víctimas	Pág. 12
1.1 Tipos de agresiones	Pág. 14
1.2 Agresiones físicas	Pág. 16
1.3 Agresiones psicológicas	Pág. 17
1.4 Otras afectaciones a los derechos humanos	Pág. 18
2. <i>Características de los victimarios</i>	Pág. 20
2.1 Autores	Pág. 20
2.2 Fuerza a la que pertenece el autor	Pág. 20
2.3 Circunstancias y lugares de tortura	Pág. 22
TERCERA PARTE : Violencia institucional en unidades colectivas	Pág. 26
1. <i>El marco jurídico como guía estructurante de las visitas no anunciadas</i>	Pág. 26
2. <i>Violencia Institucional en lugares de detención destinados a Adultos Mayores</i>	Pág. 32
2.1 Alojamiento en lugares no aptos.	Pág. 32
2.2 Unidad Penal N° 2 “Las Flores”	Pág. 33
2.3 Unidad Penal N° 11 “Piñero”	Pág. 36
2.4 Alcaidía de Melincué	Pág. 38
2.5 Torturas, Tratos crueles e Inhumanos	Pág. 44
3. <i>Violencia Institucional en centros de detención destinados a niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal</i>	Pág. 46
3.1 Detenciones ilegales de niños, niñas y adolescentes	Pág. 46

3.2 Alojamientos en lugares no aptos	Pág. 47
3.2.1 Pabellón Juvenil del Instituto de Detención N° 2 “Las Flores”	Pág. 47
3.2.2 Dirección de Asuntos Juveniles (DAJ)	Pág. 51
3.2.3 Instituto para la Recuperación del Adolescente de Rosario (IRAR)	Pág. 53
3.2.4 Unidad de Detención de Mujeres de la Dirección de Justicia Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe	Pág. 55
3.3 Torturas y malos tratos durante las detenciones policiales y en las instituciones de justicia penal juvenil	Pág. 56
3.4 Incumplimiento de la obligación estatal de prevenir, detectar, documentar y sancionar la tortura y los malos tratos y reparar y rehabilitar a las víctimas	Pág. 58
4. <i>Violencia Institucional en centros de detención destinados a mujeres</i>	Pág. 59
4.1 Anexo de Estación de Tránsito	Pág. 59
4.2 Unidad 5	Pág. 63
4.3 Alcaidía Mujeres	Pág. 64
5. Violencia Institucional en Salud Mental	Pág. 65
5.1 Hospital Psiquiátrico Agudo Ávila	Pág. 65
5.2 Cambio de paradigma en salud mental: el marco normativo y las resistencias en las prácticas de atención.	Pág. 68
CONSIDERACIONES FINALES	Pág. 70
ANEXO	Pág. 71
1. Diseño conceptual del cuestionario	Pág. 72
1.1 Cuestionario	Pág. 73
1.2 Instructivo para el llenado	Pág. 74
2. Fuentes normativas	Pág. 75

PRESENTACIÓN

El nuevo imperativo político es que las víctimas deben ser protegidas, se deben escuchar sus voces, honrar su memoria, deben poder expresar su ira y debe haber respuesta a sus temores. La retórica del debate penal frecuentemente invoca la figura de la víctima- típicamente un niño o una mujer o un familiar en duelo- como alguien que tiene derechos, que debe poder expresar su sufrimiento y cuya seguridad en el futuro debe ser garantizada. Toda atención inapropiada de los derechos o del bienestar del delincuente se considera como algo que va en contra de la justa medida de respeto por las víctimas. Se asume un juego político de suma cero, en el que lo que el delincuente gana lo pierde la víctima y estar “de parte” de las víctimas automáticamente significa ser duro con los delincuentes (...)

Garland. D: La Cultura del Control. Delito y Orden Social La Sociedad Contemporánea. Barcelona: Gedisa, 2005.

El Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial, Malas Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos, en adelante RPCT, tiene como imperativo la necesidad y urgencia de visibilizar y problematizar las violaciones más graves a los derechos humanos en el presente: la tortura y muerte de personas bajo el cuidado y protección del Estado.

Es indispensable considerar a la tortura en su dimensión estatal para asumir el compromiso que ello requiere en el marco de la lucha por la defensa de los derechos humanos de las personas a las que se les restringe el derecho a la libertad en nuestra provincia. La creación y el desarrollo del RPCT se inscribe en ese compromiso, con el fin de hacer visible la práctica de la tortura en el presente, inscribiéndola en su sentido histórico- político y habilitando la construcción de la memoria.

La tortura se ha constituido en una herramienta conceptual que reconoce una historicidad en nuestro país desde una perspectiva política que hace visible formas de crueldad, sometimiento, dominación y exterminio por parte de agentes del estado. Por ello es necesario la construcción permanente de una memoria del presente sobre una práctica violenta estatal que es designada como tortura.

Sostenemos que el Estado debe abordar y resolver dicha problemática, ya que el mismo tiene obligaciones ineludibles. Por un lado, debe brindar seguridad a toda la población en libertad, seguridad que debe traducirse en garantizar el derecho a la vida e integridad personal; y al mismo tiempo y de manera indisoluble, tiene la obligación de cuidar a las personas bajo su custodia garantizándoles todos los derechos concedidos por el ordenamiento jurídico. No hay contradicción entre estas obligaciones, sino que por el contrario, la mejor política de seguridad es la que garantiza el pleno acceso a todos los derechos.

El diseño del Registro permite identificar las múltiples combinaciones de los distintos tipos de torturas y malos tratos entre sí, a la vez que describir los actos de violencia estatal desde el padecimiento de las víctimas. Los testimonios de las personas entrevistadas, documentados en un cuestionario (planilla), se reconstruyen con una descripción analítica que permite abordar la tortura y el maltrato de un sentido amplio, abandonando la posición reduccionista en términos teóricos, metodológicos y en particular políticos, que apela a una definición restringida de la tortura vinculada sólo a la agresión física.

De los relatos de 682 víctimas entrevistadas durante el año 2016 es que reafirmamos el posicionamiento sobre la ocurrencia sistemática y regular de la tortura y los malos tratos en situación de restricción de la libertad.

El siguiente informe está dividido en tres partes. En la primera parte se presentan las delimitaciones conceptuales, políticas y metodológicas del trabajo que realiza el RPCT. Nuestra intención es explicitar el marco conceptual que guía el relevamiento y el proceso de construcción y análisis de los datos.

En la segunda parte se presentan los resultados que se desprenden del procesamiento de la base de datos perteneciente al RPCT, con un recorte temporal desde enero a diciembre de 2016. El nivel de desagregación de los datos presentados es provincial. El trabajo de análisis de la información estadística es de tipo descriptivo y consiste en el cruce de las principales variables contenidas en el cuestionario estructurado a partir de hipótesis de trabajo que han sido previamente problematizadas. El análisis de la información cualitativa se realizó a través de una selección de testimonios y descripciones de las situaciones narradas por las víctimas de violencia institucional que se relevaron del resumen de los hechos contenidos en el cuestionario estructurado y en las actas de inspección en penales y comisarías con la intención de conceptualizar algunas de las regularidades que emergen del campo. El trabajo con los relatos pretende enriquecer el análisis cuantitativo de los hechos.

La tercera parte aborda específicamente el agravamiento de las condiciones de detención relevadas en las visitas no anunciadas realizadas durante el año 2016 a penales y comisarías de nuestra provincia. La complejidad de las prácticas de degradación y padecimiento ejecutadas por acción u omisión de funcionarios públicos, requieren analizar las condiciones inhumanas de detención, la deficiente atención de la salud que provoca altos índices de muertes por enfermedades prevenibles o curables, las requisas vejatorias o el impedimento de vinculación familiar.

La información relevada se demuestra recuperando los principales ejes que guían estas inspecciones. Se otorga especial atención en la violencia institucional sufrida por los menores en la provincia de Santa Fe, concretamente los casos que por su gravedad fueron presentados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en noviembre de 2016. Asimismo se presentarán los centros de detención destinados a mujeres, así como también el Hospital Psiquiátrico Agudo Ávila de Rosario. Los marcos regulatorios específicos vigentes funcionarán como guía estructurante para el análisis en cada una de las unidades relevadas.

INFORME SOBRE CASOS DE TORTURAS
Y MALOS TRATOS, RELEVADOS POR
EL REGISTRO PROVINCIAL DE CASOS DE
TORTURAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y/O
DEGRADANTES, MALAS PRÁCTICAS POLICIALES
Y DEMAS AFECTACIONES A LOS DDHH

- INFORME ANUAL AÑO 2016 -

PRIMERA PARTE : *DELIMITACIONES CONCEPTUALES, METODOLÓGICAS Y POLÍTICAS*

Para la confección de este informe se tomaron en cuenta todas las fuentes normativas de protección de los derechos humanos, en particular, los tratados, Convenciones y Pactos complementarios de derechos y garantías establecidos en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, dados en llamar tratados universales; a saber: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad. De igual modo, se consideraron los denominados tratados regionales, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas y el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Mercosur.

Desde el año 2010 en nuestro país, la Procuración Penitenciaria de la Nación junto a la Comisión por la Memoria y la Universidad de Buenos Aires a través del GESP y DH, llevan adelante el Registro de Casos de Tortura, único registro en Argentina con alcance nacional. Cabe señalar que dicho registro ha sido tomado como modelo a seguir, tanto en la confección de los instrumentos de relevamiento, como de la matriz de carga y el posterior análisis de los datos.

El siguiente informe es producto del trabajo realizado por los/as defensores/as y agentes pertenecientes al Ministerio Público de la Defensa Penal, quienes son los encargados de relevar cualquier situación o práctica de tortura o malos tratos producto del abuso de poder de las fuerzas de seguridad en contextos de restricción de la libertad ambulatoria. El equipo del RPCT es el encargado de relevar estas situaciones, ordenar y sistematizar la información para su posterior análisis. El RPCT fue creado el 8 de marzo de 2012 por Resolución del Defensor Provincial (Nº 5/12) y su modificatoria 179/16. Se enmarca en la ley provincial 13014, artículo 17 denominado "Funciones auxiliares", en el que se establece que: "el Servicio Público Provincial de Defensa Penal tendrá las siguientes funciones auxiliares: (1) Promover investigaciones destinadas a producir información estadística de calidad para la toma de decisiones de política estratégica en el cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales; (2) Organizar y mantener actualizados bancos de datos de acceso público sobre afectación de Derechos Humanos, en particular en cuanto se refiere a situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro, abuso policial y malas prácticas de los componentes del sistema de justicia penal".

Asimismo, la creación del RPCT responde a los compromisos asumidos por el Estado Argentino a nivel internacional, a posteriori de la reforma constitucional del año 1994, que ha introducido con jerarquía constitucional una serie de Tratados de Derechos Humanos que constituyen al día de hoy el derecho positivo argentino. En esta línea de compromisos internacionales y de modificaciones en la estructura del derecho nacional, es imperioso recordar que la República Argentina ha sido exhortada por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el año 1995 a "adoptar las medidas necesarias para impedir los casos de uso excesivo de la fuerza, torturas, detenciones arbitrarias o ejecuciones extrajudiciales por miembros de las fuerzas armadas o la policía, toda vez que las mencionadas situaciones constituyen violaciones a derechos humanos y normas y Tratados Internacionales, hoy con rango constitucional". En las Observaciones finales del Comité Derechos Humanos de la ONU (año 2010) se requirió al estado Argentino la creación de registros sobre casos de tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes, o en su caso reforzar los ya existentes, con miras a tener información fidedigna sobre la dimensión real del problema en el territorio nacional, observar su evolución y tomar medidas adecuadas frente al mismo. Estas obligaciones y compromisos internacionales ubican al RPCT en un todo de acuerdo con lo establecido por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruellas, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la Argentina en noviembre de 2004, y a las recomendaciones que el Comité contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y el Protocolo Facultativo refieren en la misma Convención.

La violencia institucional hace referencia a un concepto amplio, polisémico, y a la vez difuso y muchas veces inespecífico. Por esto se vuelve necesario realizar algunas desagregaciones para poder abordarlo en el marco de las competencias de este RPCT. En principio es indispensable separar lo privado de lo público y, a su vez dentro de lo públi-

co, aquello que se inscribe en el marco de las prácticas de violencia de las agencias de seguridad y custodia de las producidas por otras instituciones. Sin esta desagregación no es posible dar cuenta de la dimensión estatal de la tortura. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal en el marco de sus competencias entiende por violencia institucional las prácticas estructurales de violación a los derechos humanos cometidas por funcionarios públicos en un contexto de restricción de la autonomía; es decir, en entornos, tramas estructuradas de relaciones sociales donde funcionarios y/o agentes públicos detentan la posibilidad de interferir de diversas formas en la autonomía de las personas. Dicho concepto se materializa en distintas situaciones y circunstancias como son las detenciones, las internaciones en centros psiquiátricos y de salud, las situaciones de tránsito o traslados hacia unidades penitenciarias, comisarías o centros de atención de la salud. Estas prácticas para ser consideradas violatorias de los Derechos Humanos deben ser llevadas a cabo por funcionarios pertenecientes a instituciones estatales como por ejemplo, fuerzas de seguridad: policías, agentes del servicio penitenciario; operadores judiciales: jueces, fiscales, defensores; profesionales de los servicios de salud: médicos, psiquiatras, psicólogos, enfermeros. Esta definición operativa requiere ser analizada en detalle a fin de poder establecer su alcance y sus límites. Consideramos que la delimitación de sus características resulta central para la prevención y desarticulación de estas prácticas violatorias de los DDHH. En la medida en que estas prácticas son ejercidas desde instituciones públicas (por medio de sus funcionarios/as y/o efectores), tienen como consecuencia la vulneración y violación de derechos de las personas y la responsabilidad internacional del Estado.

El conocimiento que podamos llegar a tener de la problemática se encuentra ligado al modo en el cual podamos llegar a recabar información de calidad respecto de su ocurrencia. En este sentido, nuestra intención es generar instrumentos válidos y confiables que releven la información necesaria para el diseño de políticas públicas en materia de prevención de estas graves violaciones a los derechos humanos. Nuestro trabajo apunta a analizar las diferentes formas de expresión de la violencia institucional sobre la base de las denuncias e informaciones recibidas. No pretendemos abarcar el fenómeno en su totalidad, y menos agotar con este trabajo una problemática tan compleja. Existen muchísimas formas de abordar este tipo de violaciones y estamos convencidos de que la clave está en el compromiso político con un paradigma de seguridad democrática y popular.

A partir de la normativa nacional, regional e internacional vigente, el estudio de casos y la lectura de experiencias de otros organismos públicos y de derechos humanos, se delinearon un conjunto de indicadores para medir y cuantificar las prácticas de torturas y malos tratos. Estas prácticas fueron reunidas en tres grandes dimensiones: torturas físicas, psicológicas y otras afectaciones a los DDHH. Con esta tipología se pretende abandonar la mirada reduccionista en términos teóricos, metodológicos y políticos, que restringe la definición de tortura a la agresión física únicamente. Cada una de estas dimensiones a su vez agrupa en su interior los principales indicadores a relevar. Para el relevamiento de estas prácticas se definió como unidad de análisis la víctima. Se construyó un instrumento de recolección de la información con formato de cuestionario estructurado, que a través de preguntas en su mayoría cerradas recoge información sobre las prácticas, el contexto en que ocurren y los autores que las ejercen permitiendo sistematizar y cuantificar el fenómeno de la violencia institucional en nuestra provincia. Asimismo, utilizando herramientas cualitativas se releven y registran los testimonios de las víctimas. El objetivo de esta triangulación de técnicas de relevamiento es abordar de manera multidimensional la diversidad y complejidad de las prácticas de torturas, y al mismo tiempo identificar nuevas prácticas que permitan flexibilizar el instrumento de relevamiento, habilitando la construcción e incorporación de categorías nuevas en el cuestionario para sumar información al RPCT.

Las prácticas de tortura forman parte central de nuestro marco conceptual de referencia. La definición de este concepto fue extraída de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1985 "(...) todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica".

Uno de los mayores inconvenientes en la recopilación de datos es el alto nivel de desconfianza y temor de las víctimas de violencia institucional a la hora de dar a conocer un hecho determinado e incluso mucho más a la hora de realizar una denuncia. Inconvenientes y dificultades que se agravan en las instituciones de encierro por temor a recibir futuras represalias por parte de las autoridades a cargo. En consecuencia, se decidió incluir en el RPCT tanto los casos denunciados como también los casos comunicados, es decir los casos no judicializados.

Debido a las dificultades propias de relevamiento de estos casos y a las numerosas obstaculizaciones que se presentan al momento de indagar y visualizar las prácticas más violentas, es pertinente realizar una lectura de la información que considere la llamada "cifra negra"; es decir, el subregistro inevitable que supone la aplicación de un

procedimiento de este tipo. Los datos que aquí se publican son sólo el fragmento conocido del despliegue de agresiones tanto físicas como psicológicas, y de ninguna manera tiene la pretensión de representar acabadamente el fenómeno. Una lectura del presente informe requiere la integración necesaria de este aspecto limitativo de las fuentes relevadas. Por lo tanto, bajo ningún concepto los presentes datos pueden leerse como una representación acabada del fenómeno en cuestión. No obstante, deben ser considerados “el piso mínimo” de los casos constatados, y su valor radica en la información que ofrecen sobre las aristas más importantes de la violencia institucional como son las víctimas, los victimarios, los tipos de agresión, las modalidades y circunstancias en las que el fenómeno se produce y reproduce en el tiempo.

El análisis de los datos es de tipo descriptivo y de corte transversal; es decir, se presenta la información relevada por la Defensa Pública Provincial durante el período enero-diciembre del año 2016.

La estrategia metodológica de la que se vale el informe consiste en una triangulación de métodos. Para el relevamiento de los datos cuantitativos se construyó un cuestionario estructurado y para el análisis de los mismos se utiliza como herramienta central la estadística descriptiva. La incorporación de los relatos tiene como propósito fundamental amplificar las voces de las víctimas sistemáticamente sometidas al silencio por la justicia y los distintos organismos del Estado. En este sentido, constituyen una fuente de información clave para dar cuenta de la ocurrencia y la sistematicidad de las prácticas de torturas y malos tratos en el ámbito carcelario, en centros no penitenciarios y en los procedimientos de detenciones policiales, ilustrando -con mayor claridad que los datos cuantitativos- la multidimensionalidad y complejidad que adquiere la tortura.

El cuestionario estructurado, está organizado en tres grandes dimensiones: 1) contexto del hecho, 2) prácticas violatorias de DDHH comunicadas y/o denunciadas y 3) pertenencia institucional de los presuntos responsables. Estas dimensiones a su vez se encuentran desglosadas en variables e indicadores que buscan identificar, describir y delimitar las características de las prácticas de tortura, de los perpetradores y del contexto en el cuál se ejercen.

El cuestionario se aplica en una entrevista, es decir en un encuentro cara a cara con la víctima y bajo el principio de máxima confidencialidad, es decir sin la presencia, observación y/o escucha de personal policial, penitenciario o de funcionarios ajenos a la Defensa Pública, situación que de permitirse podría condicionar el relato de la víctima y exponerla a posteriores represalias.

Dichas entrevistas son efectuadas por los agentes que integran el Ministerio Público de la Defensa: Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y auxiliares, incluyendo contratados y pasantes que integran las 5 circunscripciones judiciales de la Provincia de Santa Fe, quienes obligatoriamente deben registrar cada vez que toman conocimiento de un hecho de tortura, trato cruel inhumano y/o degradante u otro tipo de afectación a los DDHH.

La información contenida en el cuestionario es avalada por medio de la firma y aclaración del responsable del llenado. Es importante destacar que todos los agentes han sido capacitados por el equipo que integra el RPCT en la identificación de estas prácticas y en el correcto llenado del cuestionario.

Una vez recolectada la información, ésta se incorpora en una base de datos diseñada especialmente para este tipo de registro. Dicha información se organiza por víctima (unidad de análisis) a cada una de las cuales se les asigna un número interno de identificación único. Mediante el procesamiento de los datos se produce información estadística, tanto respecto de las características de los hechos denunciados/ comunicados, así como también de las víctimas, de los presuntos responsables y del contexto en el cual se efectuó la tortura/ maltrato.

Otra fuente de información son las entrevistas abiertas individuales y grupales realizadas durante las visitas periódicas no anunciadas a los lugares de detención. Este tipo de visitas se enmarcan en lo establecido por el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes de Naciones Unidas (en adelante Protocolo Facultativo), ratificado por Argentina, Ley 25.932; por la Ley 26.827 y su decreto reglamentario, que establece el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y los Malos Tratos; por el artículo 16.7 y concordantes de la Ley 13.014 y por el artículo 5 de la Ley 12.967.

Las visitas ponen el énfasis en la prevención de la tortura y los malos tratos (art. 1, Protocolo Facultativo) y son no anunciadas (arts. 12, inc. a; 14 inc. c y 20, inc. C, Protocolo Facultativo) y organizadas a los fines de evitar represalias contra las personas privadas de libertad (art. 15, Protocolo Facultativo).

Siguiendo la normativa antes citada, las entrevistas que se realizan con las personas privadas de libertad son vo-

luntarias, individuales y confidenciales (art. 16, inc. 2, Protocolo Facultativo). Para lograr confidencialidad se solicita al personal de la institución visitada (sea de custodia, administrativo o profesional) que, luego de franquear el ingreso de la delegación a las áreas de detención y a las celdas, se retire y no ingrese hasta que la delegación informe la conclusión de la inspección y de las entrevistas. Asimismo, si bien en algunas ocasiones las entrevistas con las personas privadas de libertad pueden complementarse con entrevistas grupales, siempre se realizan de manera individual para lograr confidencialidad. La obligación de confidencialidad requiere no solo que no exista presencia del personal de la institución, sino lograr reserva respecto de las demás personas privadas de libertad.

Por su parte, el contenido de la entrevista en sí se ajusta a estándares internacionales para lograr la adecuada detección de tortura y malos tratos. A grandes rasgos, los ejes que se indagan son los siguientes: 1) Régimen y Actividades: el contacto con la familia y amigos, el contacto con el mundo exterior, la alimentación, la educación, el ejercicio al aire libre, las actividades de recreación, religión y el trabajo de las personas sometidas a medidas de encierro; 2) Servicios Médicos: si se goza o no de un adecuado estado de salud, condiciones de vida y atención médica. Se explora si los servicios médicos disponibles en el establecimiento son equivalentes a los que existen en el mundo exterior, como así también la relación médico paciente, con el fin de constatar que exista confianza y adecuada confidencialidad entre ambos. A su vez, hay un específico interés en indagar la atención a la salud de las mujeres, niños y niñas por ser considerados grupos vulnerables; 3) Trato y Aislamiento: se indaga sobre las formas en las que se administran las medidas disciplinarias, las formas en los cuales los establecimientos limitan (o no) la violencia entre las personas encerradas, y, se presta especial atención a los detenidos que están incomunicados o en resguardo (sin contacto con otros detenidos, sin contacto o con contacto limitado con el exterior).

En los casos en los que durante la entrevista surgen situaciones de victimización que pueden requerir intervenciones, se le presentan opciones a la víctima para realizar la denuncia, para acceder a la justicia; y, en caso de ser necesario, se toman medidas de urgencia, siempre y cuando haya consentimiento informado de víctima.

Las observaciones en lugares de encierro constituyen otra fuente de información de la cual se vale el RPCT. A partir de inspecciones oculares en visitas y recorridos a lugares de encierro, se indaga sobre tipos puntuales de maltratos sufridos de modo colectivo vinculados al agravamiento de las condiciones de detención. Los mismos son registrados en actas de inspecciones. A través de las observaciones se indaga en términos generales las condiciones materiales de los establecimientos. Específicamente, se analiza la alimentación, iluminación y ventilación de las zonas de alojamiento, las instalaciones sanitarias, los espacios de higiene personal, la ropa de cama, la superpoblación y las condiciones generales de seguridad. A su vez, se releva si las necesidades especiales de los privados de libertad con alguna discapacidad, menores, mujeres embarazadas, mujeres con hijos recién nacidos, mujeres alojadas con hijos y los ancianos son consideradas en el lugar donde se encuentran alojados. Por otro lado, se examinan las condiciones estructurales generales de la institución en cuanto a abastecimiento de energía y agua, manejo de residuos y limpieza.

SEGUNDA PARTE : RESULTADOS DEL RPCT

(...)Que no son, aunque sean.
Que no hablan idiomas, sino dialectos.
Que no profesan religiones, sino supersticiones.
Que no hacen arte, sino artesanía.
Que no predicán cultura sino folklore.
Que no son seres humanos, sino recursos humanos.
Que no tienen cara, sino brazos.
Que no tienen nombre, sino número.
Que no figuran en la historia universal, sino en la crónica roja de la prensa local.
Los nadies, que cuestan menos que la bala que los mata.

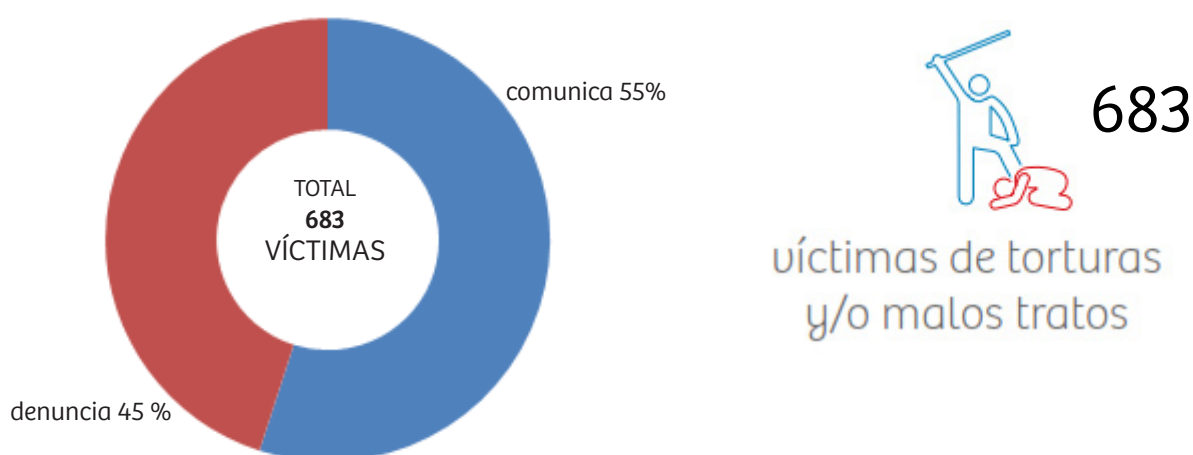
"Los Nadies". Eduardo Galeano.

Los resultados que se exponen a continuación emergen del procesamiento de la base de datos del RPCT de la Provincia de Santa Fe, y corresponden al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Durante el período analizado se registraron **683 víctimas de torturas y/o malos tratos** acontecidos en espacios de encierro (penales, comisarías y hospitales monovalentes), como así también en la vía pública en la Provincia de Santa Fe.

1. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS

Gráfico N° 1. Distribución porcentual de las víctimas según si denuncian o no denuncian el hecho de tortura. Total provincial. Año 2016



fuelle: Servicio Público Provincial de Defensa Penal

El 45% de las víctimas, esto es 309 personas, brindaron su consentimiento para denunciar penalmente el hecho mientras que el 55% restante decidió sólo comunicarlo. Al indagar sobre los motivos por los cuales las víctimas deciden no denunciar el hecho, aparece en primer lugar el "temor a sufrir represalias" (59%), seguido por "empeorará su situación durante la detención" (20%).



Sólo **4 de cada 10** víctimas denuncia el hecho.

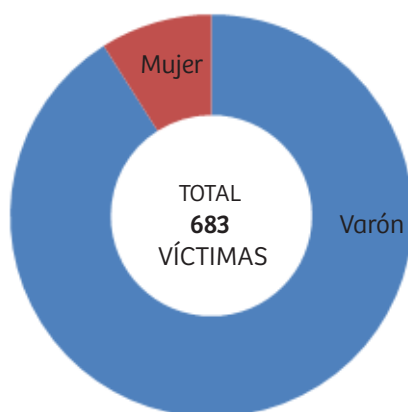
Gráfico N° 2. Distribución porcentual de los motivos de no denuncia. Total provincial. Año 2016



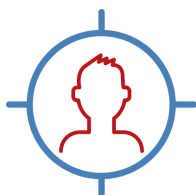
fuelle: Servicio Público Provincial de Defensa Penal

En relación a la distribución de las víctimas según género, se observa que la mayor cantidad de casos registrados son varones.

Gráfico N° 3. Distribución porcentual de las víctimas según sexo. Total provincial. Año 2016

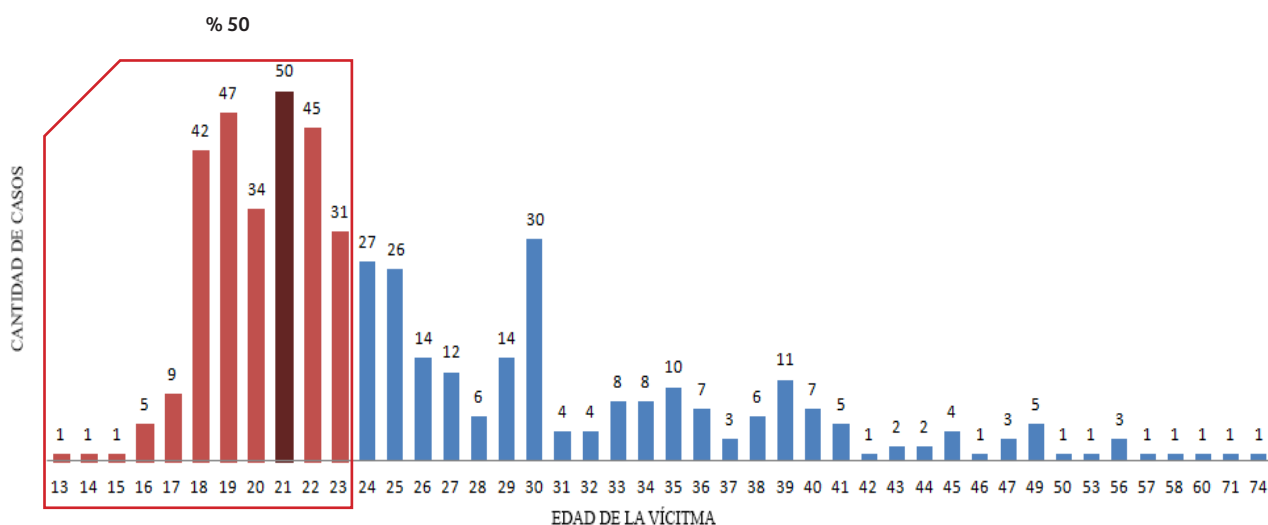


fuelle: Servicio Público Provincial de Defensa Penal



Las **edades** oscilan desde los **13 a los 74 años** de edad. Como puede observarse en el Gráfico N°4, la mayor cantidad de víctimas se concentra en los 21 años de edad, y el 50% del total de las víctimas tiene menos de 23 años, lo que permite inferir que la violencia se despliega preponderantemente sobre jóvenes varones. Como advertimos en informes anteriores, los varones más jóvenes constituyen el blanco prioritario de la violencia institucional.

Gráfico N° 4. Distribución de las víctimas según la edad en años simples. Total provincial. Año 2016



fuelle: Servicio Público Provincial de Defensa Penal

1.1 Tipos de agresiones

Durante el año 2016 se registraron **1182 agresiones**, de las cuales el 60% se concentra en agresiones de tipo físicas, el 21% de índole psicológica, y el 19% de otras afectaciones a los DDHH. Si se considera que el total de agresiones recibidas (1182) duplica el total de víctimas (683), surge que una víctima ha sufrido al menos 2 tipos de agresiones diferentes.

La variable tipo de agresión física admite más de una respuesta positiva, el golpe y la golpiza, son las agresiones más frecuentemente comunicadas. La cantidad de casos comunicados o denuncias da cuenta de un abanico de agresiones físicas que va desde la utilización de la picana, pasando por el submarino seco hasta el abuso sexual. Estas prácticas dan cuenta de una modalidad de cultura institucional autoritaria propia de las agencias de control de nuestro país.

Gráfico N° 5. Distribución porcentual de los tipos de agresiones recibidas. Total provincial. Año 2016



fuelle: Servicio Público Provincial de Defensa Penal

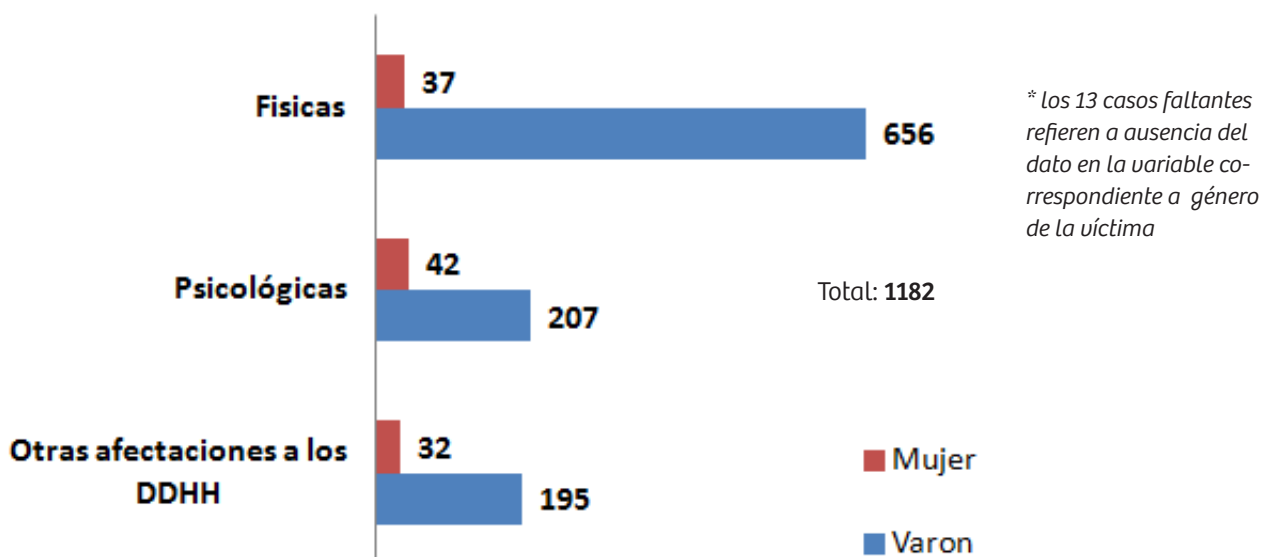
Cuando se discrimina el tipo de agresión recibida según género de la víctima, se observa que en las mujeres la distribución entre los tipos de agresiones es similar, mientras que en los varones la mayor cantidad se concentran en las agresiones físicas. Este gráfico admite al menos dos lecturas posibles que resulta importante señalar. Una primera lectura refiere a un tipo de violencia asociado al ejercicio y abuso de la fuerza física sobre el grupo de varones. Pero al mismo tiempo en relación a los otros dos tipos de agresiones que el cuestionario admite registrar, podría presumirse la existencia de una naturalización e invisibilización de las prácticas que se definen como agresiones psicológicas o demás afectaciones a los DDHH entre los varones víctimas.

Las prácticas de violencia en casi todos los casos se dan combinadas. En los relatos aparece la agresión física seguida o acompañada de violencia verbal o amenazas. Así se presenta en los siguientes relatos:

“Estaba sentado en la plaza con un amigo y llegó la policía comunitaria en dos motos y un patrullero del comando, en total 4 efectivos. Me piden documentos y me pusieron en contra de la pared: cuando les dije mi nombre, el policía de la comunitaria con el que había tenido un episodio anterior similar, me pegó una trompada en la nariz y empecé a sangrar. Como vio que perdía mucha sangre, se fueron del lugar” (Relato de la víctima)

“Fuimos a ver a mi hermano que está detenido en la comisaría, mientras estaba afuera esperando para entrar a verlo salió un hombre que nos dijo que su hijo tenía un balazo de goma en la pierna y que había tres lesionados más; uno de esos era mi hermano. El hombre nos dijo que estaba todo marcado. Estaba quemado. Ahí nos acercamos hasta la comisaría. Luego llegan los canales de TV, los bomberos, más móviles de policía. Hacen como un cerco enfrente de la comisaría. Así que nos corrieron hacia la vereda de enfrente. Empiezo a gritar porque los maltrataban, les pegaban y ahí viene un policía, un hombre me agarra de atrás del cuello y me golpea. Mi mamá me dijo que me pisaron la cabeza, yo no me acuerdo bien. Sí que me golpearon porque después se acercaron más policías. Yo me quería soltar, yo no había hecho nada, no entendía porque querían llevarme, ingresaron a la comisaría esposada, también me hicieron a la mamá de otro detenido. Mi papá es un hombre grande, tiene artrosis y también lo tiraron al piso. Él sólo pedía que me suelten, que yo no había hecho nada. Adentro me pusieron en un cuartito, me ficharon y me dejaron 5 horas detenida”. (Relato de la víctima)

Gráfico N° 6. Distribución absoluta de los tipos de agresiones recibidas según sexo. Total provincial. Año 2016



fuelle: Servicio Público Provincial de Defensa Penal

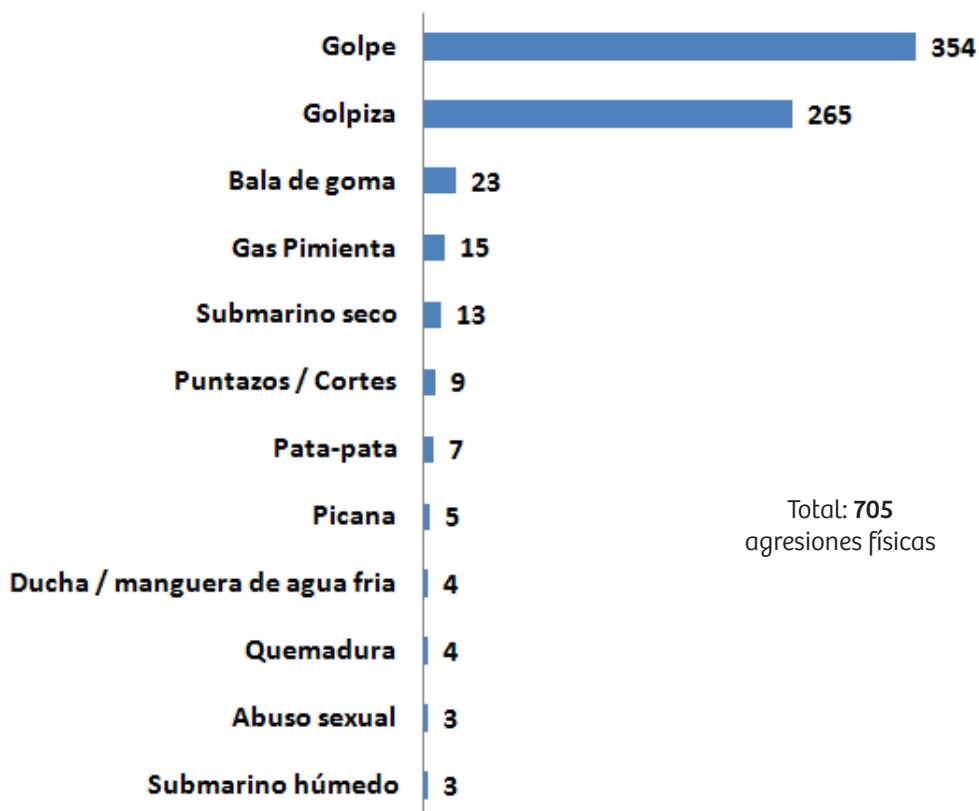
Sólo en 4 de cada 10 casos las lesiones fueron constatadas por un médico.

En la desagregación de los tipos de agresiones físicas recibidas se observa que el “golpe” y la “golpiza” son las formas de agresión más registradas. Prácticas como el “submarino seco”, “submarino húmedo” y “picana” aunque se registren en menor cantidad de casos no por ello dejan de ser relevantes. En primer lugar debido a la intensidad y virulencia que conllevan estas prácticas y en segundo lugar debido a que da cuenta de que persisten prácticas de tortura regulares y sistemáticas propias de una cultura represiva de nuestro país.

“La víctima y su novia venían circulando en su moto cuando lo interceptan dos sujetos con el fin de robarles, se arma una gresca producto de la resistencia al mismo y los vecinos llaman a la policía, llegan 5 patrulleros entre ellos móviles del comando radioeléctrico-911- y personal de la comisaria. Se producen aprehensiones y en ese momento comienzan a pegarles y maltratarlos a los dos. La víctima había recibido un puntazo de arma blanca por la espalda. Los policías golpearon y maltrataron a la víctima sobre esa herida. Lo amenazaron y maltrataron verbalmente. También recibió disparos de balas de goma, patadas, golpes en la cara, cortes y submarino seco en el mismo lugar de la detención”. (Relato del defensor)

1.2 Agresiones Físicas

Gráfico N° 7. Distribución absoluta de los tipos de agresiones físicas. Total provincial. Año 2016



fuentes: Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Resulta importante aclarar que es deber de los médicos dar cuenta de la “integridad física” de las personas tanto al ingreso como egreso de las instituciones de detención (penales y comisarías), como así también prescribir los tratamientos correspondientes ante dolencias detectadas. Sin embargo, sólo 4 de cada 10 víctimas de agresiones físicas fueron revisados por un médico. Ahora bien, según los casos registrados dichas constataciones médicas fueron realizadas de manera irregular. Las víctimas afirman que, en algunas ocasiones, los controles fueron realizados con la presencia del mismo personal policial que agredió. En otras situaciones, labran actas que afirman que la persona no se encuentra lesionada o bien, que las lesiones son producto de “accidentes”. Es decir, elaboran documentos administrativos que ocultan el despliegue de la violencia.

En este sentido de los relatos de las víctimas se desprende que no se cumple con lo determinado por el Protocolo de Estambul en relación a la privacidad a la hora de realizar la entrevista médica. Muchos de los relatos de las víctimas coinciden en que no son revisados físicamente, solo se los observa en la distancia y la mayoría de las veces las entrevistas se llevan adelante con personal policial responsable de las torturas recibidas.

“Nos llamaron a declarar porque estaba el médico policía, le mostré las lesiones que tenía, le conté lo que había pasado, mientras yo declaraba eso había un policía morocho grandote, este me lleva de nuevo al calabozo y le dice a mi amigo que vaya a declarar y se queda en la puerta entonces me dice” vos te diste cuenta lo que hiciste?” cuando decís que te pegaron en la jurisdicción estás diciendo que te pegué, vos te das cuenta? Fíjate bien lo que haces” Yo le pedí disculpas porque quería aclararle que yo no quise decir que me había pegado”.

“Siendo las 23 hs ingresan a la alcaidía el jefe del comando radioeléctrico de coronda junto con 4 efectivos más y separan a 2 detenidos allí. Una vez apartados les dan una golpiza en todo el cuerpo, mayormente en la zona del abdomen y muslos. Se retiran e ingresan 4 efectivos de la GOM y los golpean y agreden verbalmente. Esto duró hasta la 1.00 de la madrugada. No fueron vistos por ningún médico policial. Aparentemente personal de la comisaría no participó de la golpiza pero sí la consintieron al abrir las puertas para que ingrese el comando y el GOM, además de presenciar los hechos”. (Relato del Defensor)

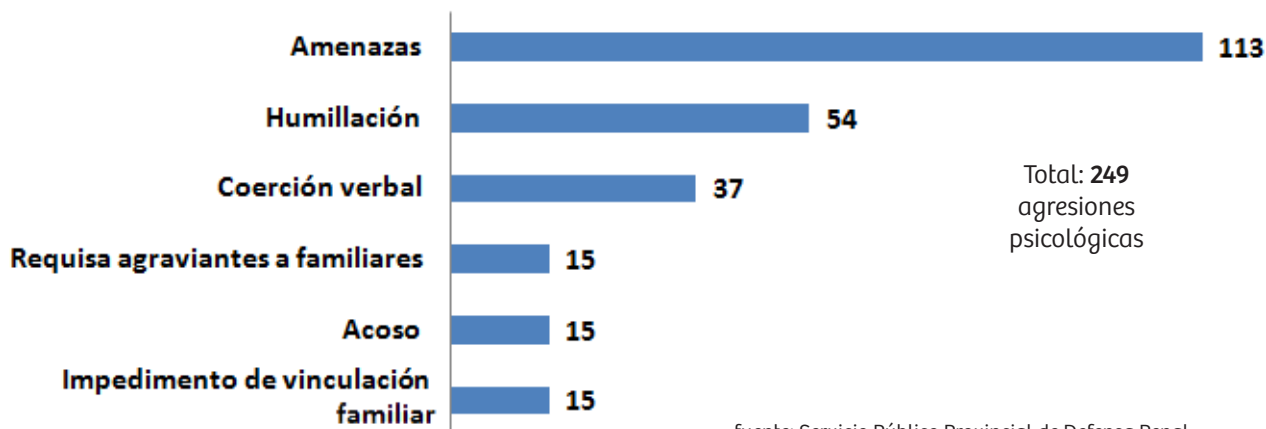
“El domingo en la madrugada me intercepta el grupo G.I.B los cuales a punta de escopeta nos indican que detenga el auto, al cumplir la orden dada, le pregunto que necesitaban, si querían algún papel o documentación para identificarnos, también me identifico como Personal Policial. No me daban respuesta alguna y comienzan a agredirme físicamente, me tiraron al piso, me pisaron la cabeza, los brazos, sin motivo alguno ya que yo en ningún momento me resistí. Mientras me encontraba en el piso les pedía que por favor no me pegaran en las costillas porque estaba golpeado de un procedimiento anterior, entonces ellos comenzaron a golpearme a propósito en esos lugares. Luego de unos minutos me esposan con precintos, yo seguía en el piso. Al momento de levantarme me toman de los brazos y del cabello para arrojarme gas pimienta en los ojos y en la cara, justo antes logro identificar al jefe del grupo y a otro policía. Inmediatamente me arrojaron en la cajuela de la camioneta negra con mi cara tapada para seguir golpeándome hasta llegar a la unidad. Una vez allí me tiraron al piso me siguieron pegando hasta que el oficial hasta que el oficial de guardia intervino y me corto los precintos con un cuchillo. Fue ahí cuando me metieron en una celda sin darme ninguna explicación. Ahí permanecí 12 hs. Mientras estaba en la celda le solicitaba al oficial de guardia que me viera un médico policial ya que tenía dolores intensos, también le pedí que me dejara hacer una llamada sabiendo que era mi derecho pero no tuvo respuesta. El médico policial jamás se presentó a examinarme ni a hacerme el control de alcoholemia, pero en el acta de procedimiento figura que tenía 2.0 de alcohol en sangre”. (Relato)

1.3 Agresiones Psicológicas

Todo tipo de tortura implica per se un daño psicológico, en este sentido es difícil discernir entre el daño físico y el daño psicológico, si bien éste último a veces es considerado como secuela posterior derivada del hecho de tortura. Por otra parte, el daño psicológico puede ser entendido como una agresión de carácter moral a la integridad o la identidad de las personas, si bien ella no implica la utilización de la fuerza física.

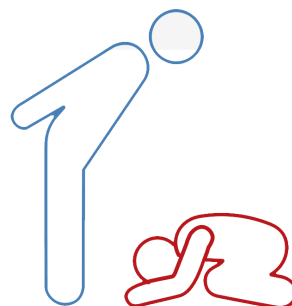
Dentro de las prácticas selectivas de violencia institucional que tipificamos como psicológicas, las amenazas son el tipo de violencia más frecuente dentro de este subtipo.

Gráfico N°8. Distribución absoluta de los tipos de agresiones psicológicas. Total provincial. Año 2016



fuentes: Servicio Público Provincial de Defensa Penal

(...) “Se hace presente un móvil de gendarmería y nos llevan al destacamento, vale aclarar que cuando nos llevaban en la caja nos iban arrojando agua fría. Una vez adentro del destacamento nos desnudaron y comenzaron las vejaciones y agresiones de todo tipo, no sólo nos siguieron golpeando hasta altas horas de la madrugada sino que comenzaron a burlarse de nosotros, a mi me pidieron que me ponga de espaldas y que “abra los cantos”, por mis glúteos y me dijeron “ah por acá pasó mucha gente” asimismo me tomaban fotografías y me decían que se lo van a pasar a los narcos, los cuales arreglan con ellos para decirles que yo “batía la cana”, con el fin de que esta gente termine con mi vida. Como si esto fuera poco los gendarmes luego de identificarme comenzaron a golpearme más violentamente y me decían que sabían donde vivía y no tenían problema de matar a toda mi familia”. (Relato extraído de la denuncia radicada en el Ministerio Público de la Acusación)



1.4 Otras afectaciones a los DDHH

Gráfico N°9. Distribución absoluta de otras afectaciones a los DDHH. Total provincial. Año 2016



fuentes: Servicio Público Provincial de Defensa Penal

El armado de causa es el tipo de agresión más frecuente dentro de la tipología “otras afectaciones a los DDHH”. Cuando se entrevista a las víctimas sobre esta situación, manifiestan que en muchos casos el armado de causas se utiliza para encubrir una situación de tortura, impidiendo la denuncia del hecho.

“La víctima se encontraba en horas de la mañana esperando el colectivo en una garita para ir a la ciudad a hacer trámites personales. En esa espera se frena un móvil policial, se bajaron 2 policías pero sin identificación personal, con remeras negras, lo subieron al móvil y lo llevaron a la comisaría. En la comisaría lo agarró el Subjefe y el jefe y dos empleados más y empezaron a hacerle un interrogatorio por una moto supuestamente robada. Acto seguido el subjefe le pegó sopapos por la cara, por la cabeza, por el brazo y en la boca del estómago. Lo hicieron arrodillar para que declare que había robado la moto. Lo obligaron a firmar una documentación que el desconoce y no lo dejaron leer ni pedir un abogado. También lo dejaron parado con las manos extendidas y con libros pesados, cada vez que se le bajaban los brazos lo golpeaban en la cabeza”. (Relato del defensor)

“A las 10 de la mañana la víctima se dirigía en la moto de su mujer. La fuerza policial lo empieza a perseguir y se asusta y no frena y al esquivar 2 autos pierde estabilidad y se cae al piso. Inmediatamente la fuerza policial lo reduce al piso y por 15 minutos le apoyan la cabeza contra el empedrado con el pie encima del agente policial provocándole lesiones en la cara. Además lo esposaron provocándole lesiones en sus manos y le golpearon las costillas con patadas. Luego lo llevaron a la alcaldía. Lo imputaron por amenazas calificadas y resistencia a la autoridad. Recién al mediodía lo trasladaron al hospital para que le cosan la ceja derecha y le curen las heridas”. (Relato del defensor)

“Estaba con mi novia y fuimos a comer a un 24. Estábamos comprando y a eso de la 1:00 hs de la mañana, viene el comando y frena y se pone atrás de la moto y preguntan de quién era. En eso más o menos, llegó una chata negra que dice policía, de esas que salieron a ahora nuevas y se estacionó atrás del patrullero y se bajaron 2 policías. Entonces el policía me pide la tarjeta verde y se la di. Me pidió seguro y cedula. Y le dije que no la tenía porque hace poco que la había comprado, pero también le di el boleto de compra venta y me dijo eso no te sirve para nada y me lo rompió en la cara. Entonces me dice: qué vas a hacer ahora’ y le dije que no tenía nada que esconder porque la moto era legal, que tire los números que no tenía ningún problema. Ahí me engrillaron, me levantaron la remera y me taparon la cabeza y me pegaron piñas en la costilla y me tiró al piso. Entonces uno de los policías me dijo “vamos a arreglar”. Yo le decía que no tenía plata para arreglar que me la había gastado en la comida. A todo esto seguía engrillado en el piso. Escuché que mi novia vino corriendo y le decía que me deje que yo no tenía antecedentes y yo escuchaba como el policía le hablaba mal a ella. Le decían “negra de mierda, vos no servís para nada, no sabés no con quién estás andando, no lo conocés a este. Después me cargaron a mí en el móvil y a ella la llevaron a otro móvil. Alcanzo a ver que la empujaron fuertemente contra la camioneta. Yo escuchaba que ella les decía suéltense, eran 2 policías varones los que la llevaron. Cuando me llevaron a la comisaría me pusieron en un cuarto y me cagaron a palos, me arrastraron, me ponían la remera en la cabeza y me pegaban palazos, piñas. Después que me pegaron a mí se escuchaba que le pegaban a ella, que estaba en otro cuarto. Escuchaba que ella les decía que no le peguen que está operada y contestaban que ellos nos podían pegar porque eran la autoridad. Nos pusieron “resistencia a la autoridad” y en ningún momento nos resistimos. No sé como se llaman, pero siempre se ponen en la esquina de mi casa y me frenan y me llevan y me piden plata” (relato de la víctima)

Es importante señalar, que los casos registrados de otras afectaciones de los DDHH visibilizan los tipos de agresiones que generalmente sufren quienes se encuentran privados de la libertad. Si bien el número de casos es bajo, desde el registro contamos con otra metodología para relevar las cuestiones colectivas. En este sentido, se realizaron durante el 2016 inspecciones en los lugares de detención donde se constaron denigrantes condiciones materiales de detención (falta de luz artificial y natural, de agua caliente, de accesos a duchas, ventanas sin vidrios, paredes y techos con exceso de humedad), deficiencias alimentarias, situación de hacinamiento, robo y destrucción sistemática de pertenencias en las situaciones de requisa, y precaria atención a la salud. Esta información se profundizará y detallará en la tercera parte de este informe.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS VICTIMARIOS

A continuación, se presentan los datos que refieren a los autores de los hechos de tortura, discriminados según fuerza a la que pertenece, lugar y circunstancias.

2.1 Autores

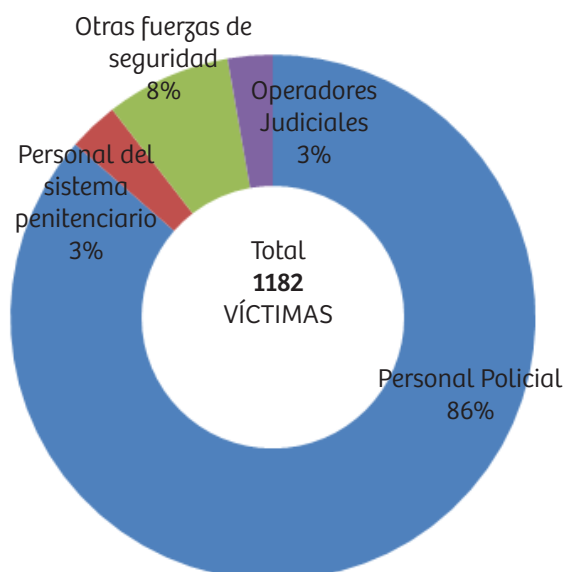
En el siguiente gráfico se presenta la distribución de autores según la categoría fuerza a la que pertenecen. Como puede observarse el 86% de los autores pertenecen a la fuerza policial. Dentro de "otras fuerzas de seguridad" se considera Prefectura Nacional, Policía Federal y Gendarmería Nacional. En relación a estas fuerzas de seguridad cabe destacar dos relatos:

"En procedimiento (allanamiento), uno de ellos me agarró y me pegó una paliza, patadas en el pecho, me quiso poner una bolsa en la cabeza y me lanzó de todo. Me dijo que me iba a pegar un tiro en la cabeza. Esto fue el día del allanamiento, sábado a la mañana y después en la detención cuando me llevan le pegan a mi papá también y estaba mi hijito viendo todo". (Relato de la víctima)

"Que en el día de ayer cuando me detuve en la esquina a arreglar la cadena de mi bicicleta de repente se aproximan dos masculinos uno de cada casa. Es así que nos tiran al suelo, ya que me encontraba con mi amigo y comienzan a preguntarnos por la batería del auto-móvil, en ese momento comenzamos a decirle que no teníamos ni idea, que sólo estábamos arreglando la bicicleta. Pese a las explicaciones estos dos sujetos, los cuales nos apuntaban con armas de fuego (pistolas 9 mm), comenzaron a golpearnos severamente por todo el cuerpo, propinándonos fuertes puntapiés. Luego de varios golpes uno le dice al otro que me pegue un tiro, sin embargo salió una señora de una de las casas y les dijo que no lo hagan que ahí venía gendarmería".

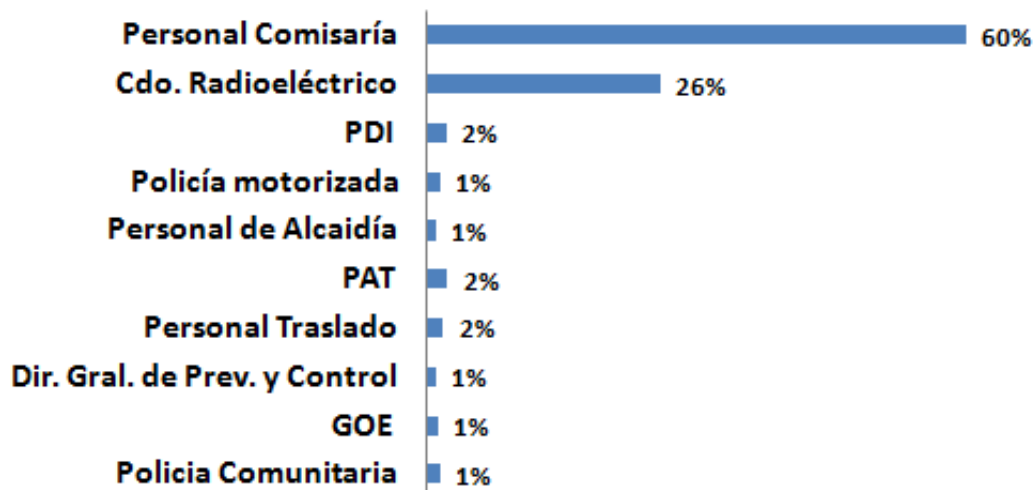
2.2 Fuerza a la que pertenece el autor

Gráfico N°10. Distribución porcentual de las fuerzas a las que pertenece el victimario. Total provincial. Año 2016



Al realizar la apertura de personal policial, se observa que el personal de comisaría y el comando radioeléctrico son quienes principalmente aplican las torturas y malos tratos. (Gráfico N° 11)

Gráfico N°11. Distribución porcentual del victimario según fuerza policial al que pertenece. Total provincial. Año 2016



fuentes: Servicio Público Provincial de Defensa Penal

“El hecho transcurre en la vía pública luego de un accidente de tránsito. La víctima al acercarse a un policía para preguntar qué había pasado y le responde: “qué te pasa a vos negro de mierda, payaso” entonces él le preguntó porque lo insultó y el policía le contesta: volá volá, desaparecé! Le pregunta por qué se tiene que ir y el policía le contesta: ¿querés conocer allá adentro? Y ahí el policía le dice a otro “vamos a llevarlo”. Se acercan 3 policías lo toman de los brazos, el no hace ningún gesto ni movimiento de moverse. Lo llevan hasta la camioneta y lo esposan, estubo 20 minutos dentro de la camioneta, llegan a la comisaría y lo meten en el calabozo durante 13 hs. Hace la denuncia en fiscalía”. (Relato del defensor)

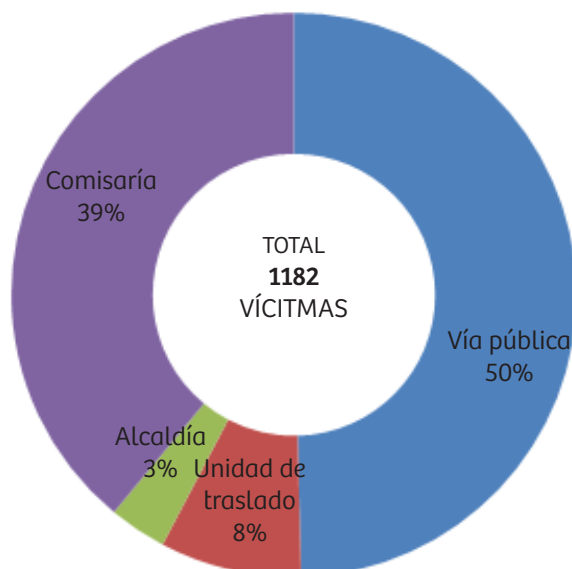


6 de cada 10
autores de hechos de
torturas de la fuerza
policial pertenecen al
personal de comisarías

“La víctima fue aprehendida en la vía pública. Eran las 10 de la noche, iba caminando y vio una moto parada; la sacó de donde estaba y se la llevó caminando. Ahí vio a la policía y empezó a correr, entró en un descampado y allí lo alcanzaron y le empezaron a pegar. No los conoce; eran policías de los azules. Refiere que le pegaron patadas y golpes varios. Fue trasladado al hospital. Se observaron cortes en el labio inferior, vendaje en la nariz y frente, rastros de sangre en el rostro; lesiones en ambos miembros superiores, principalmente antebrazos y en miembros inferiores, raspaduras en rodillas y cortes superficiales varios. Realizó pedido de investigación ante el MPA”. (Relato del defensor)

2.3 Circunstancias y lugares de tortura

Gráfico N°12. Distribución porcentual de los lugares donde se ejercen las torturas perpetradas por las fuerzas policiales. Total provincial. Año 2016

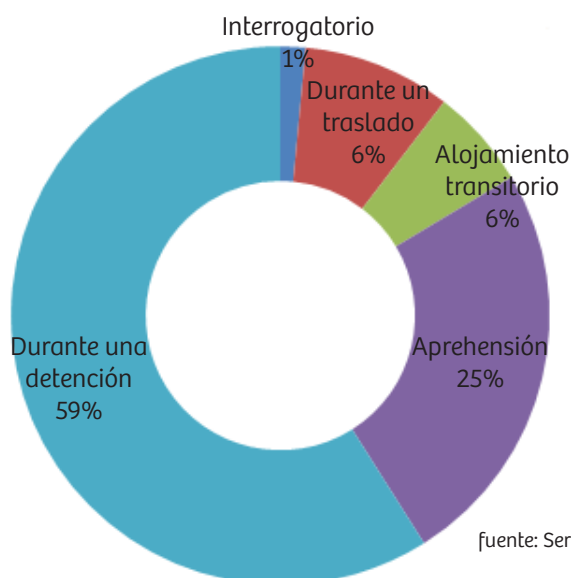


fuelle: Servicio Público de Defensa Penal

El lugar donde con mayor frecuencia las fuerzas de seguridad ejercen prácticas de tortura es en la vía pública, y se identifican en los primeros momentos de la intervención como los más violentos. En relación a las circunstancias, las prácticas de tortura se ejercen en mayor medida “durante la detención” y en la “aprehensión”.

“Lo detienen por atentado y resistencia a la autoridad. La policía le dobla el brazo y lo pone contra la pared. Ante el dolor él se resiste y comienzan a pegarle en la espalda con la mano abierta, también lo ahorcan para que afloje al resistencia. Lo llevan a la camioneta y allí le pegan rodillazos en la costilla. Una vez en la comisaría le tiran gas pimienta”. (Relato del defensor)

Gráfico N°13. Distribución porcentual de las circunstancias en las que ocurrió el abuso policial. Total provincial. Año 2016



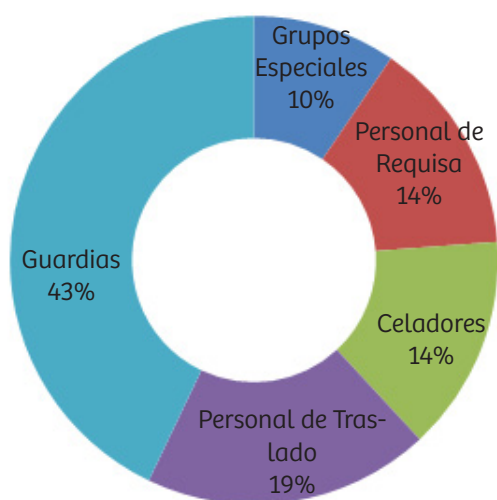
8 de cada 10 víctimas fueron torturadas en los primeros momentos de la detención.

fuelle: Servicio Público Provincial de Defensa Penal

“A las 10 de la mañana la víctima se dirigía en la moto de su mujer. La fuerza policial lo empieza a perseguir y se asusta y no frena y al esquivar 2 autos pierde estabilidad y se cae al piso. Inmediatamente la fuerza policial lo reduce al piso y por 15 minutos le apoyan la cabeza contra el empedrado con el pie encima del agente policial provocándole lesiones en la cara. Además lo esposaron provocándole lesiones en sus manos y le golpearon las costillas con patadas. Luego lo llevaron a la alcaidía. Lo imputaron por amenazas calificadas y resistencia a la autoridad. Recién al mediodía lo trasladaron al hospital para que le cosan la ceja derecha y le curen las heridas”. (Relato del defensor)

Si se observa la distribución porcentual presentada en el gráfico N° 14, son los guardias y el personal de traslado perteneciente al servicio penitenciario quienes principalmente aplican las prácticas de torturas y malos tratos.

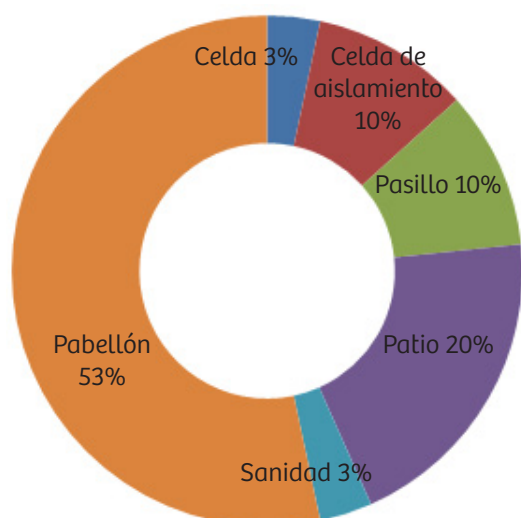
Gráfico N°14. Distribución porcentual de los victimarios pertenecientes al Servicio Penitenciario . Total provincial. Año 2016



fuate: Servicio Público Provincial de Defensa Penal

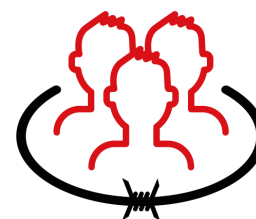
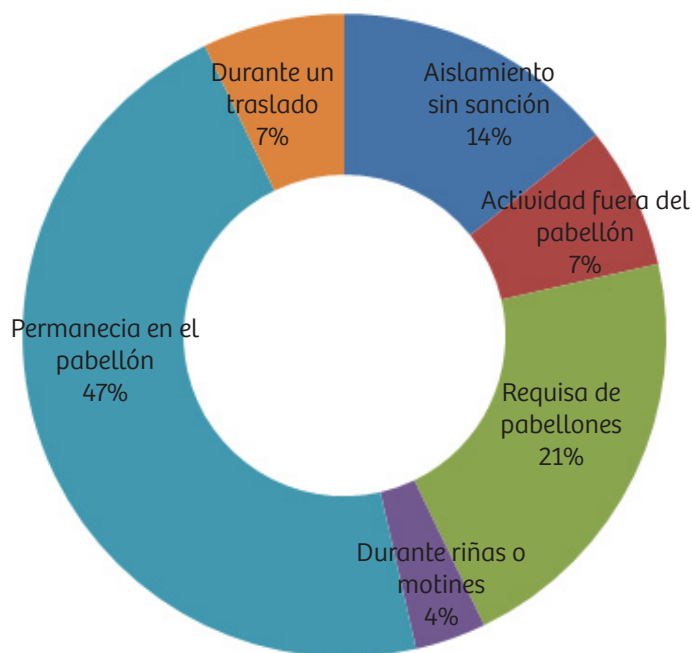
Cuando se indaga con respecto al lugar y circunstancia donde se presentan los hechos de tortura, es dentro de los pabellones y en la situación de requisa donde se presentan la mayor cantidad de casos.

Gráfico N°15. Distribución porcentual de lugares donde se llevan a cabo prácticas de tortura por parte del servicio penitenciario. Total provincial. Año 2016



fuate: Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Gráfico N°16. Distribución porcentual de las circunstancias en las que se encontraban las víctimas en el momento de la tortura por parte de agentes del servicio penitenciario. Total provincial. Año 2016



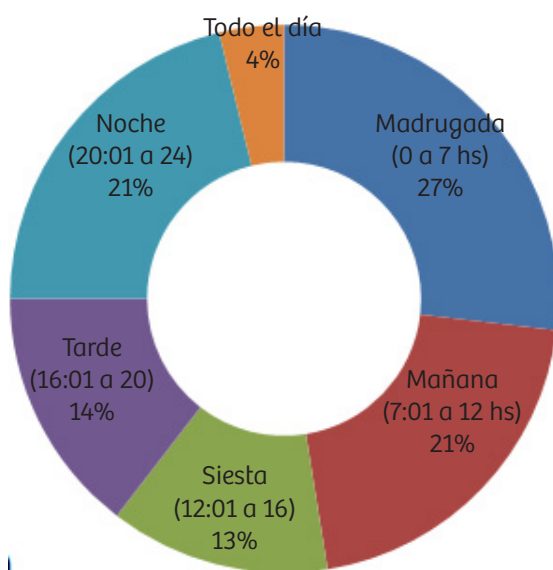
fuelle: Servicio Público Provincial de Defensa Penal

“Todo empezó porque se encontró un teléfono celular en el pabellón, supuestamente uno de los chicos dijo que había un celular, pedimos que a este chico se lo saque afuera, nadie lo quería ahí. Sacaron el celular, luego sacaron todas las cosas de este chico afuera, luego entran un montón de policías y nos encierran. Uno de los policías le pega a mi compañero yo intento correrme y me empiezan a empujar y decir cosas, ahí me encuentro con otro policía que me empieza a decir” vos tranquilo, no te hagas el malo que sos un pelotudo de mierda y cuando salgas de acá te voy a uolar la cabeza de un tiro” (relato de la víctima).

fuelle: Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Al indagar acerca de los momentos del día, se puede observar una distribución similar en los porcentajes. Lo que demuestra una cierta arbitrariedad en el ejercicio de las prácticas de tortura tanto en la noche como a plena luz del día.

Gráfico N°17. Distribución porcentual según el momento del día en que ocurrió el hecho. Total provincial. Año 2016



fuelle: Servicio Público Provincial de Defensa Penal

“A las 6 de la mañana llegaron varios móviles policiales a mi domicilio y sin mediar palabras y sin motivo alguno me llevaron esposado a la policía y junto conmigo a uno de mis hijos y a mi nieto de 14 años. Cuando llegó la policía me encontraba sentado en la mesa, ingresaron saltando el tapial. Yo me dirijo hacia el lugar donde estaba la policía a tratar de que no sigan golpeando a mi hijo, estos me agarran del brazo derecho y me llevan a la calle a la vereda, previamente a mitad del traslado me voltean y me ponen boca abajo, me ponen las manos hacia atrás y me las atan con un precinto. Que me apretaban muchísimo. Me introdujeron por la fuerza en el móvil policial y me golpearon a la altura de la sien. Me tuvieron demorado como hasta las 11 y pico de la mañana”. (Relato de la víctima)

TERCERA PARTE : VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN UNIDADES COLECTIVAS

La privación de libertad establece un régimen de control absoluto, pérdida de privacidad, limitación de espacio y, sobre todo, una caída radical en los medios para defenderse. El acto de encarcelamiento conlleva un compromiso específico y material de proteger la dignidad humana del recluso.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en la prisión de Chalapalca en Perú, §113; CIDH, Informe N°41/99: Menores privados de su libertad, Honduras, 10 de marzo de 1999.

Este sub-apartado hace referencia a maltratos y torturas sufridas de manera colectiva relevadas en las visitas no anunciadas durante el año 2016 en la Provincia de Santa Fe. La información recabada, si bien constituye una importante base empírica cualitativa que sustenta lecturas analíticas acerca de la ocurrencia regular y generalizada de los malos tratos y torturas en las cárceles y comisarías provinciales, no representan el universo de los mismos, sino que es un relevamiento direccionado y planificado de determinadas unidades colectivas. Los criterios de selección de las mismas se construyen a partir de los antecedentes históricos, de la información coyuntural aportada por los equipos de intervención del Servicio Público Provincial de Defensa Penal y a partir de propuestas de abordajes temáticos que la Secretaría de Violencia Institucional contempla para lecturas específicas sobre prácticas de tortura. Por ello, habilitar inferencias o realizarlas a partir de los resultados obtenidos (como, por ejemplo, aludir a los “niveles de tortura” en determinada jurisdicción o establecimiento) desvirtúa el objetivo y construye información falaz. Ello no implica que en el marco del análisis no se pueda trabajar con la ocurrencia y sistematicidad del fenómeno en un encuadre de inscripción institucional a fin de identificar la extensión y la intensidad de las prácticas de torturas y malos tratos ejercidos por funcionarios públicos.

El análisis de la información es de carácter descriptivo. En un contexto de condiciones inhumanas de detención, sobrepoblación, hacinamiento, aislamiento y traslados constantes, las personas detenidas suelen naturalizar las graves violaciones de derechos humanos que sufren. A través de la narración de los hallazgos encontrados en los lugares recorridos y utilizando fotografías como material visual de soporte se pretende cuestionar y deconstruir las prácticas de violencia y sometimiento constantes, que han sido en muchos casos internalizadas y legitimadas invisibilizando situaciones de violaciones sistemáticas de los derechos humanos fundamentales.

Durante el año 2016 se visitaron centros de detención destinados a diferentes poblaciones privadas de la libertad: varones, mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos con problemáticas de salud mental. La guía que estructuró la mirada sobre estas visitas se basó en la normativa internacional, nacional y provincial específica vigente. La información se presenta ordenada por ejes temáticos distinguiendo e identificando cada una de las unidades colectivas relevadas.

1. EL MARCO JURÍDICO COMO GUÍA ESTRUCTURANTE DE LAS VISITAS NO ANUNCIADAS

En instituciones totales tales como las prisiones, existe el peligro de que las inquietudes acerca de las seguridad y el orden prevalezcan fácilmente por sobre la dignidad y la justicia. En este sentido, las medidas de protección por lo general son excesivas y atentan contra la dignidad de los detenidos y las detenidas. Se justifican de este modo medios de coerción innecesarios sobre el movimiento de las personas reclusas, sus posesiones o actividades, requisas personales de rutina o el uso desproporcionado o prolongado del confinamiento en solitario.

Mediante visitas regulares a lugares de detención y entrevistas en privado a las personas privadas de la libertad se puede obtener información de primera mano acerca de cómo las políticas y sus prácticas de seguridad impactan en la dignidad de las personas; entendiendo por dignidad el reconocimiento del valor y el derecho innato de los individuos a ser tratados con respeto y humanidad. En efecto, el componente fundamental del derecho a la dignidad es la prohibición absoluta de la tortura, la provisión de condiciones materiales adecuadas, la alimentación, el acceso a agua potable y el cuidado de la salud.

A continuación, citaremos la normativa vigente destinada a esta problemática que funciona como guía estructurante para la detección de torturas en las inspecciones realizadas por el RPCT.

El art. 18 de la Constitución Nacional señala que “las cárceles serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas”; y agrega: “toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice”. Similar precepto contiene el art. 9 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

Cabe señalar que el ideal resocializador de la pena privativa de libertad es una exigencia constitucional (arts. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 9 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, 1 de la Ley Nacional 24.660, Ley provincial 11.661 -y su decreto reglamentario 598/11-).

No debe perderse de vista que el art. 1 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, dispone que “en el procedimiento penal rigen todas las garantías y derechos consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en los tratados internacionales con idéntica jerarquía y en la Constitución de la Provincia”; y agrega que dichas disposiciones son de aplicación directa y prevalecen sobre cualquier otra de inferior jerarquía normativa informando toda interpretación de las leyes y criterios para la validez de los actos del procedimiento penal”. Por su parte, el art. 12 del referido cuerpo normativo establece: “Condiciones carcelarias. La privación de la libertad, sólo puede cumplirse en establecimientos que satisfagan las condiciones previstas en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Protección de Derechos Humanos. Ningún detenido podrá ser objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes a su dignidad”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos nos recuerda que los Estados se “encuentran en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. Lo anterior, como resultado de la especial relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones [...] por las propias circunstancias del encierro, en donde el recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de su vida digna” (CIDH, Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay. Sentencia de septiembre de 2004).

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporada a nuestro bloque federal de constitucionalidad establece expresamente en su art. 2 inc. 1 que “todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción” agregando, en el art. 12, que “velará porque, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial”.

Por su parte, el art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” y que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. El derecho a la integridad personal debe ser no sólo respetado, sino también garantizado por el Estado Argentino.

La Ley 24.660 (a la cual la provincia de Santa Fe adhiere por Ley 11.661) contiene, a partir de su art. 58, una serie de disposiciones que funcionan a modo de estándares mínimos de que buscan garantizar las condiciones de vida digna de los internos. Así, señala que el régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los alojados a partir de la implementación de medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, una atención médica integral y la especial atención a las condiciones ambientales e higiénicas del establecimiento.

En cuanto al número de los internos, es concluyente al decir que el mismo deberá estar preestablecido y no se lo excederá. También hace referencia a que todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos. Deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene. La alimentación del interno estará a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénico-dietéticos. En el art. 185 se explicita que los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad deberán contar, como mínimo, con personal idóneo, un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social, servicio médico y odontológico, programas de trabajo, biblioteca y escuela, instalaciones para programas recreativos y deportivos, entre otros medios. En ese mismo cuerpo normativo se consagran el derecho al trabajo (art. 106 y ss), a la formación profesional (art. 114 y ss) y a la educación (art. 133 y ss).

En lo que refiere a las relaciones sociales y familiares, en el art. 158 y ss. dispone que el interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social. Las relaciones del interno con su familia deberán ser facilitadas y estimuladas. Asimismo se lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social.

Similares preceptos a los señalados en los párrafos precedentes son esbozados por las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” (adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C de 1957 y 2076 de 1977). Allí se establecen los principios rectores de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos. En las observaciones preliminares que constan en dicho documento se dispone que las referidas reglas “deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación”.

Otro instrumento internacional fundamental en relación a estas cuestiones es el denominado “Principios y Buenas Prácticas para la Protección de Personas Privadas de su libertad en las Américas”, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2008. El mismo reconoce el derecho fundamental de todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral. Se destaca la importancia que tiene el debido proceso legal y sus principios y garantías fundamentales en la efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad, dada su particular situación de vulnerabilidad.

Niños, niñas y adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes, en tanto sujetos de derechos y de responsabilidades, gozan de todas las garantías procesales y sustantivas de las que goza un adulto en un Estado de Derecho frente al aparato coactivo del Estado, más un plus de derechos particulares, dada su especial situación de personas en proceso de crecimiento y desarrollo. En virtud de ello, debe prestarse fundamental atención a todas aquellas disposiciones que se encargan de receptor su especial vulnerabilidad y de proteger su bienestar, en todas sus facetas, individuales y sociales, físicas y mentales.

En relación a la particular situación de los menores privados de libertad debe exigirse un integral respeto a aquella normativa internacional que legisla estos supuestos. Debe prestarse especial énfasis a cada una de las disposiciones receptadas por las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad. En relación al medio físico y alojamiento, en ellas se dispone que “los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana” (art. 31). “Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente” (art. 34). “La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor. Deberá reconocerse y respetarse plenamente el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos” (art. 35). “Los centros de detención velarán porque todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud” (art. 36).

“Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud” (art. 37). “Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad” (art. 38). “Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo” (art. 42). “Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios” (art. 47). “Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad” (art. 59). “Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en (...) casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario” (arts. 63 y 64). “Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante” (art. 67). “Los informes de mala conducta serán presentados de inmediato a la autoridad competente, la cual deberá decidir al respecto sin demoras injustificadas. La autoridad competente deberá examinar el caso con detenimiento” (art. 69). “Todo menor deberá tener la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado” (art. 75). “El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y psicólogos” (art. 81). “El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas” (art. 85).

Por su parte, la Ley provincial 12.967, de Promoción y Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su art. 17, inc. d, que “en los casos de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal su ubicación en establecimientos cerrados debe llevarse a cabo de conformidad con la ley y los tratados internacionales específicos en la materia y se utilizará sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. (...) Toda niña, niño o adolescente privado de libertad debe ser tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.” Dicha ley, en su art. 6, establece que corresponde al Estado provincial promover “la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes y su efectiva participación en la comunidad”. Indica también que corresponde a los organismos del Estado provincial “la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas (...)”.

Mujeres

En relación a las mujeres en particular cabe detenerse y mencionar las Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), complementarias de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Mandela). A continuación se recopilan algunas de ellas que resultan centrales para fijar especial atención en este grupo en particular:

“Regla 2 1. Se deberá prestar atención suficiente a los procedimientos de ingreso de mujeres y niños a la institución, por su vulnerabilidad especial en ese momento. Se deberán suministrar a las reclusas locales para reunirse con sus familiares, así como prestarles asesoramiento jurídico, y proporcionarles información sobre los reglamentos y el régimen penitenciario, las instancias a las que recurrir en caso de necesitar ayuda, en un idioma que comprendan; en el caso de las extranjeras, se deberá también darles acceso a sus representantes consulares. 2. Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños”.

“Regla 9 Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad”.

“Regla 48.1 Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales. 2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello. 3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión”.

“Regla 49 Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres no serán tratados como reclusos”.

“Regla 50 Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos”.

“Regla 51.1 Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo estará sujeto a la supervisión de especialistas, en colaboración con los servicios sanitarios de la comunidad. 2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios”.

“Regla 52.1 Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño, con arreglo a la legislación nacional pertinente. 2. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, y únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares. 3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y se pongan a estos al cuidado de familiares o de otras personas o servicios de atención, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público”.

“Regla 63 Al adoptarse decisiones relativas a la puesta en libertad condicional anticipada se tendrán en cuenta favorablemente las responsabilidades maternas de las reclusas y sus necesidades específicas de reinserción social”.

“Regla 64 Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan hijos a cargo, y se estudiará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presentes los intereses superiores del hijo o los hijos y velando por que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos hijos”.

También es importante destacar la ley 24660 (Ejecución de la Pena Privativa de Libertad), ley provincial 11661/98, Decreto 598/11 y CPP (Ley 12734). Según la ley 24660, “El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria: ... a la mujer embarazada... a la madre de un niño menor de cinco años o de una persona con discapacidad a su cargo” (art. 32 incisos e y f). La ley provincial 11661/98 adhiere a la 24660; y el Decreto 598/11 la reglamenta. Específicamente destina sus arts. 36 y 37 a la prisión domiciliaria.

Personas con Padecimiento mental

La ley Nacional de Salud Mental 26657 promueve la desjudicialización de la asistencia, la construcción de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de todas las personas, el respeto al consentimiento informado como regla general, la internación como recurso excepcional y por el plazo más breve posible, la articulación entre distintas áreas del Estado para promover herramientas que eviten la institucionalización indefinida y la cronificación.

En su artículo 3° reconoce a la salud mental como “un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”. Afirma que se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas, punto neurálgico que da cuenta de un cambio de paradigma en la modalidad de atención. También establece que “en ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de: a) Status político, socio-económico, pertenencia a un grupo cultural, racial o religioso; b) Demandas familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en la comunidad donde vive la persona; c) Elección o identidad sexual; d) La mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización.”

Establece en el artículo 4° que “las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud”.

Asimismo en el artículo 5° define que “la existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado.”

Dentro de los derechos que reconoce a las personas con padecimiento mental se destacan los siguientes: a) Derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud; b) Derecho a conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia; c) Derecho a recibir una atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos; d) Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria; e) Derecho a ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares, otros afectos o a quien la persona con padecimiento mental designe; f) Derecho a recibir o rechazar asistencia o auxilio espiritual o religioso; g) Derecho del asistido, su abogado, un familiar, o allegado que éste designe, a acceder a sus antecedentes familiares, fichas e historias clínicas; h) Derecho a que en el caso de internación involuntaria o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por el órgano de revisión; i) Derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado; j) Derecho a ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten, y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por el paciente se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales; k) Derecho a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades; l) Derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación; m) Derecho a no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente; n) Derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable; o) Derecho a no ser sometido a trabajos forzados; p) Derecho a recibir una justa compensación por su tarea en caso de participar de actividades encuadradas como laborterapia o trabajos comunitarios, que impliquen producción de objetos, obras o servicios que luego sean comercializados.

En el artículo 22 establece que “La persona internada involuntariamente o su representante legal, tiene derecho a designar un abogado. Si no lo hiciera, el Estado debe proporcionarle uno desde el momento de la internación. El defensor podrá oponerse a la internación y solicitar la externación en cualquier momento. El juzgado deberá permitir al defensor el control de las actuaciones en todo momento.

En relación a la internación, en el Artículo 14 se establece que “La internación es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social. Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente.” Además en el artículo 15 determina que “La internación debe ser lo más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios. Tanto la evolución del paciente como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deben registrarse a diario en la historia clínica. En ningún caso la internación puede ser indicada o prolongada para resolver problemáticas sociales o de vivienda, para lo cual el Estado debe proveer los recursos adecuados a través de los organismos públicos competentes.”

Toda disposición de internación, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y motivos que justifican la internación, con la firma de al menos dos profesionales del servicio asistencial donde se realice la internación, uno de los cuales debe ser necesariamente psicólogo o médico psiquiatra; b) Búsqueda de datos disponibles acerca de la identidad y el entorno familiar; c) Consentimiento informado de la persona o del representante legal cuando corresponda. Sólo se considera válido el consentimiento cuando se presta en estado de lucidez y con comprensión de la situación, y se considerará invalidado si durante el transcurso de la internación dicho estado se pierde, ya sea por el estado de salud de la persona o por efecto de los medicamentos o terapéuticas aplicadas. En tal caso deberá procederse como si se tratase de una internación involuntaria.

Por último el Artículo 20 establece que “La internación involuntaria de una persona debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios, y sólo podrá realizarse cuando a criterio del equipo de salud mediare situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros. Para que proceda la internación involuntaria, además de los requisitos comunes a toda internación, debe hacerse constar: a) dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación. Se debe determinar la situación de riesgo cierto e inminente a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas, que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales deberá ser psicólogo o médico psiquiatra; b) ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento; c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

2. VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LUGARES DE DETENCIÓN DESTINADOS ADULTOS VARONES

Durante el año 2016 se visitaron de manera no anunciada diferentes centros de detención de adultos varones en la provincia de Santa Fe.

En el mes de agosto se llevó adelante una visita conjunta a la Unidad N° 2: “La Flores” integrada por defensores regionales pertenecientes a la Circunscripción Regional N°1 correspondiente a Santa Fe e integrantes del equipo del RPCT. Durante el mes de octubre el equipo de la Secretaría de Prevención de la Violencia Institucional visitó la Unidad Penal N° 11: Piñero. A su vez, en dos oportunidades se realizó una visita no anunciada a la Alcaldía de Melincué.

Para la presentación de la información relevada en estas visitas se recuperaron los ejes temáticos utilizados como guía en la realización de las mismas. Dichos ejes temáticos se desprenden de los marcos regulatorios de protección de DDHH nacionales e internacionales antes descriptos.

2.1 Alojamiento en lugares no aptos.

A continuación, se presenta la información que refiere a las condiciones estructurales. La información fue relevada a través de una inspección ocular del lugar realizada por los integrantes del equipo de visitas y del relato de las entrevistas con los internos alojados en cada unidad visitada. En esta dimensión la atención se centra especialmente en las condiciones de bioseguridad y habitabilidad que presentan las celdas individuales, pabellones colectivos y lugares comunes destinados a talleres y espacio al aire libre.

2.1 UNIDAD PENAL N° 2 “LAS FLORES”

INFRAESTRUCTURA

La Unidad Penal N° 2 “Las Flores” se encuentra ubicada en la calle Blas Parera 8800 en la ciudad de Santa Fe. En la visita no anunciada se recorrieron todas las instalaciones del penal. Del relevamiento de las condiciones relacionadas a la estructura se desprende que las celdas disciplinarias se encuentran en muy mal estado. Las paredes se encuentran descascaradas con mucha humedad y suciedad. Se observan telas de arañas, ratones e insectos. Al momento de la visita en las celdas había olor cloacal. En los pabellones comunes, de un total de 32 celdas la mitad aproximadamente tiene filtraciones en el techo cada vez que llueve. Asimismo, los pabellones que se encuentran ubicados en la planta baja tienen filtraciones por roturas en las cañerías correspondientes a la planta superior. Las instalaciones de las duchas se encuentran en muy mal estado. Una sola ducha funciona correctamente para un total de cuarenta personas.



Foto duchas

Unidad Penal N° 2 - Las Flores

La provisión de agua caliente proviene de termo-tanques, con una capacidad menor a 120 litros de agua, lo que implica que el agua caliente alcanza para los primeros tres o cuatro internos, el resto se ducha con agua fría, o se higieniza con agua que calientan dentro de sus celdas con fuelles eléctricos. En algunos pabellones se observaron instalaciones eléctricas muy precarias, cables sueltos, resistencias que cumplen la función de calefacción con conexiones en la intemperie. Los internos manifestaron frecuentes cortes de luz, tanto en invierno como en verano, producido por fallas eléctricas y también inducidos por el propio personal penitenciario. Expresaron a su vez, falta de ventiladores y estufas, como así también, falta de gas natural. Sólo en el pabellón de disciplina se pudieron observar dos matafuegos a los cuales tiene acceso el personal del servicio. El resto de los pabellones no cuenta con matafuegos a la vista.

Las celdas cuentan con ventanas de ventilación, pero las mismas no tienen la abertura que le permita al interno abrir o cerrar el paso del aire dependiendo de la estación del año. Fueron muy pocas las celdas en las que se constató la provisión de un marco de madera con un nylon extendido que cumplía la función de cierre de la ventana. Son muy pocos los pabellones que cuentan con ventiladores, y en los lugares donde existen son producto de una colecta realizada entre los internos para adquirirlos.

Es reiterado el reclamo que realizan los detenidos para que el servicio penitenciario les brinde materiales para mejorar ellos mismos las condiciones edilicias: pintura, masilla, rodillos, etc. Frente a esta solicitud no obtienen ninguna respuesta.

Las letrinas se encuentran dentro de las celdas y los mismos internos se ocupan de su mantenimiento. La luz natural en algunos pabellones, sobre todo los que se encuentran en las plantas bajas, es insuficiente.

La limpieza del establecimiento es efectuada por los mismos internos con productos que les son suministrados una vez a la semana por el propio personal penitenciario, pero los mismos resultan insuficientes y diluidos con agua.

La ropa de cama en general es suministrada por los propios familiares de los internos, así como los colchones, los cuales no son ignífugos. Los internos reclamaron colchones, frazadas, sábanas y almohadas, pero no les fueron provistos. Sólo en el pabellón de disciplina se constató la provisión de colchones ignífugos.

En el caso particular del pabellón 3 planta alta, se constató que los internos no tienen patio, por lo que permanecen todo el tiempo en el pabellón y dentro de sus celdas, sin tener contacto con el exterior más que a través de las ventanas de ventilación de cada una de las celdas.

En relación a las fumigaciones, los internos coinciden en que desde que se encuentran cumpliendo su condena (en algunos casos más de cinco años), no tienen registro de que se haya fumigado y/o desinsectado.

En el Pabellón de Salidas Transitorias se registraron solo tres duchas en funcionamiento para una población de 60 internos. En el mismo se observa un caño roto de donde proviene el agua de las duchas de planta alta, afectando la pared del mismo baño y las condiciones de sanidad del lugar.

El sector de duchas correspondiente al pabellón 9 no presenta luz eléctrica ni natural. Para no bañarse en la oscuridad, los internos manifestaron que en varias oportunidades han conseguido lamparitas que luego resultaron quitadas por el propio personal después de cada requisita.

Con respecto a las condiciones eléctricas, en el Anexo 4 manifiestan un problema con cortes de luz constantes por una térmica muy chica debido al suministro de varios espacios a través de la misma.

ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO RECREACIÓN

Los internos del Pabellón 9 (99 personas) y los del Anexo 4 (8 personas) en reiteradas ocasiones solicitaron la salida al patio por lo menos una vez al día y no recibieron ningún tipo de respuestas. En algunos pabellones manifiestan que sólo habilitan la salida al patio para aquellos internos que juegan al fútbol quedándose más de la mitad de la población dentro del pabellón. El reclamo lo presentaron todos los internos manifestando que en ningún momento reciben contacto con el exterior y luz solar. Sólo les permitieron salir al patio 2 veces en los últimos 3 meses.

ACTIVIDADES EDUCATIVAS

Son muy pocos los casos de privados de libertad que asisten a la escuela y/o trabajan. Asisten a diversos cursos, como por ejemplo de electricidad o cursos virtuales. En otros pabellones, algunos cursos, como el de talabartería, han sido suspendidos por falta de capacitadores. Las bibliotecas se encuentran disponibles sólo para los internos que asisten a la escuela. Los internos informaron que para poder acceder a la educación universitaria, se debe tener conducta ejemplar y que en algunos casos le fue suspendida sin razón alguna. El horario escolar es de dos horas como máximo.

ACTIVIDADES LABORALES

Sólo algunos internos tienen acceso al trabajo; específicamente, solo obtienen los permisos quienes tienen buena conducta y/o se encuentran en la etapa de condena. Los trabajos consisten en: carpintería, cocina, limpieza, talabartería, entre otros. Sin embargo, en reiteradas oportunidades los internos expresaron que pese a tener buena conducta, les han denegado el acceso a trabajar. Por otro lado, manifiestan que no cuentan con vestimenta adecuada para efectuar el trabajo y en las ocasiones que son sancionados, se les prohíbe concurrir a trabajar.

ALIMENTACIÓN

Sólo se les provee comida al medio día aproximadamente a las 14 horas, y la cena alrededor de las 18 hs, momento del cierre de las celdas. Se les brinda en asaderas comunes y no racionada, y son los propios internos los que distribuyen la comida. Muchos manifestaron que no cuentan con un plan de alimentación y no reciben desayuno ni colaciones.

El agua para beber es oscura, sucia. Otros expresaron que la comida resulta escasa, con mal gusto, fría, no estando muchas veces en condiciones de ser ingerida. La principal fuente de alimentos es provista por familiares, pero en las últimas visitas expresaron los internos que no se había dejado ingresar prácticamente ningún alimento (carnes, verduras, salsa de tomates, fideos, arroz) sólo galletitas y torta para la tarde.

Fotos comida

Unidad Penal Nº 2 - Las Flores



SALUD

Los internos manifestaron que solicitaron en reiteradas oportunidades atención médica, sin obtener resultado alguno. Si bien cada pabellón posee un cuaderno en el cual los internos solicitan atención en diferentes áreas de la salud, no obtienen respuesta o -a lo sumo- son llevados a la enfermería de la Unidad para ser revisados en forma visual por parte del personal de salud. En igual sentido, y aún requerida la atención, coinciden en manifestar que el servicio no cuenta con equipamiento para poder llevar a cabo un diagnóstico certero, que la revisión por parte de los profesionales es solo ocular. El traslado al Hospital José María Cullen se da sólo en casos extremos. Algunos internos manifestaron la necesidad de someterse a rehabilitación por pérdida de movilidad en algunos miembros, y que el tratamiento indicado no es proporcionado pese a requerirlo en varias oportunidades. En el Anexo 4 se encuentran 8 personas que padecen enfermedades crónicas específicas, como diabetes, HIV, cáncer de próstata, etc. Los internos de dicho pabellón nos plantearon que, pese a encontrarse físicamente en el piso de arriba al consultorio médico, no reciben tratamiento alguno y tampoco pueden acceder a su medicación. Cabe destacar un caso de una persona diabética insulino dependiente que sólo accede a las dosis de medicación que debe inyectarse diariamente por sus familiares, ya que los médicos del Penal no le proveen la medicación. Respecto de las personas que son celíacas, comunicaron que existe un menú "general" y uno "saludable", pero que dicho menú no siempre respeta la preparación con el tipo de alimentos que un celíaco puede ingerir.

2.3 UNIDAD PENAL N° 11 "PIÑERO"

INFRAESTRUCTURA

La Unidad Penal N° 11 "Piñero" se encuentra ubicada en la RUTA 14 - Km 3 ½. En la visita se relevaron varios pabellones y el área de resguardo. En uno de los pabellones relevados se observó que el sector de duchas sólo cuenta con seis compartimentos sin puertas ni cortinas que resguarden la privacidad. Dos de éstos no son utilizados debido a que uno no funciona y pierde agua constantemente, y el otro queda ubicado a la vista de todo el pabellón. Con respecto a la ducha rota, los internos manifestaron que pidieron que sea arreglada hace tiempo y no obtuvieron respuestas.

Fotos de duchas

Unidad Penal N° 11 - Piñero



Como las duchas gotean siempre, tanto el piso como las paredes se encuentran en su totalidad con hongos. Es menester aclarar que la cantidad de duchas no es suficiente si se tiene en cuenta que en este pabellón habitan 45 personas. Los internos afirman que ducharse con agua caliente depende de la buena voluntad de los penitenciaros.

Por otro lado, los internos plantean que hace más de un mes compraron entre todos pintura para el pabellón, pero que no pueden arreglarlo, ya que dependen de que el penal les provea de diluyente.

Para contar con luz en las celdas, los internos artesanalmente conectaron cables desde la luz central del pabellón hacia cada una de las celdas.

Fotos de instalaciones eléctricas

Unidad Penal N° 11 - Piñero



En el área de resguardo, varias de las celdas se encuentran inundadas. Para resolver las goteras, los internos colocan jabones.

ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN

Los internos manifiestan nulas iniciativas y actividades de esparcimiento, formación y capacitación en oficios. Cuando relatan su rutina diaria, sólo cuentan que salen o “los sacan” del pabellón para jugar al fútbol en la “canchi-ta”. Cuando se les consultó sobre el profesor de gimnasia, plantearon que sólo asiste una vez a la semana, pero que no todas las semanas trabaja con su pabellón.

Los internos afirman que les gustaría tener talleres de carpintería, herrería y tatuajes. Comentaron que algunos de ellos participaron de un taller de filosofía con estudiantes universitarios, pero desde hace aproximadamente un mes “no los sacaron más”.

ACTIVIDADES EDUCATIVAS

En el pabellón relevado de Piñero, los internos plantearon que el mismo es el “más discriminado” de todos, ya que -a diferencia de otros pabellones- no pueden acceder a actividades educativas. Los mismos saben que se brindan clases en el penal, pero que la asistencia a las mismas depende del humor y ánimo de las guardias. Un interno comentó que rindió su último examen para egresar de la secundaria afuera del pabellón (pasillo), teniendo que resolver el escrito sin las condiciones y materiales propicios para dicha instancia.

ACTIVIDADES LABORALES

Todos los internos manifestaron la preocupación por la inexistencia de propuestas laborales por parte de la institución, generando graves perjuicios a su salud física y mental, además de negarles la posibilidad de ingreso económico.

ALIMENTACIÓN

Los internos manifestaron que la comida no es de buena calidad (medallones de pollo podridos, porciones de carne con mucha grasa, porciones no abundantes, poca variedad de menús, etc.). Por otro lado, todos plantearon su preocupación por la suciedad del agua para beber. En relación a la cena, manifestaron que por lo general no la comen, ya que es un “rejunte” de otras comidas. En la cena suelen comer lo que les traen los familiares los días de visita. Para la propia producción de comida, sólo cuentan en el pabellón con un horno eléctrico para uso colectivo.

SALUD

Los internos afirman que la atención de salud es mala, que el médico no realiza visitas de forma periódica. La mayoría de veces les envían un enfermero el cual les provee siempre la misma medicación (ibuprofeno y diclofenac inyectable) sin previo diagnóstico ni control. En algunas oportunidades han solicitado médicos o profesionales, y nunca recibieron respuestas. Si se presenta algún hecho de urgencia no suelen intervenir a tiempo, y los penitenciarios suelen responder a los pedidos con frases tales como “moríte desangrado”.

En resguardo asiste un médico tres veces a la semana sólo para registrar golpes, no así para curar o atender. En el caso de que alguno de los internos necesite atención médica, deben solicitar ser trasladados a enfermería. Con respecto a la salud mental, enunciaron que la mayoría no recibe atención psicológica. Los pocos que tuvieron contacto con el psicólogo, sólo tuvieron una consulta. Han pedido contactarse, pero los empleados hacen caso omiso el pedido.

2.4 ALCAIDÍA DE MELINCUÉ

INFRAESTRUCTURA

La Alcaidía de Melincué se encuentra ubicada en la calle Rivadavia 551 de la ciudad de Melincué. Las condiciones edilicias en general no se modificaron luego de la presentación del hábeas corpus colectivo correctivo con fecha, 28 de junio del 2016. La estructura es inapropiada para alojar internos. El edificio en su totalidad presenta graves problemas estructurales: filtraciones, pedazos de paredes faltantes, humedad, hongos, falta de luz solar y ventilación, suciedad, tachos de basura en estado de putrefacción, instalaciones sanitarias con roturas y pérdidas continuas de agua, baños tapados, duchas rotas, celdas que se inundan permanentemente. El cableado eléctrico lo realizan los internos, se observan cables sueltos y “pelados”, enchufes sin tapas aumentando la peligrosidad debido a que en muchas celdas los pisos están constantemente húmedos por las filtraciones de agua. En síntesis, tanto los internos como el personal policial se encuentran bajo condiciones edilicias críticas y peligrosas para la vida. Los pabellones con mayores afectaciones edilicias, son el pabellón central y el de conducta.

FotoTecho del pabellón disciplinario - Alcaidía Melincué



Foto Agujeros con basura en los pasillos de tránsito a las celdas - Alcaidía Melincué



Foto Pasillo que conecta las celdas y el pabellón - Alcaidía Melincué



Foto Pasillo que conecta las celdas y el pabellón - Alcaidía Melincué



Foto Paredes de una de las celdas del pabellón central -Alcaidía Melincué



Foto Pasillo de las celdas de uno de los Pabellones - Alcaidía Melincué



Foto Baño del pabellón central - Alcaidía Melincué



Foto Celda del Pabellón disciplinario -Alcaldía Melincué



-> Arman un techo con bolsas para evitar que la filtración de agua caiga sobre el colchón del interno.

Foto Piso de otra de las celdas del pabellón disciplinario - Alcaldía Melincué



Foto Conexiones eléctricas en las celdas del pabellón disciplinario - Alcaidía Melincué



Sólo una de las celdas de toda la Alcaidía mostró mejoras edilicias superficiales con respecto a la visita anterior. Específicamente, se observó mayor orden y limpieza, mejoría del cableado eléctrico, menos humedad y pintura nueva en las paredes. Todos estos cambios fueron llevados adelante por los propios internos.

En el pabellón de disciplina se encuentra el sector de visitas íntimas, el cual no posee luz natural y se observa mucha suciedad. En el ingreso a este sector se encontraba debajo de la escalera, un tacho lleno de basura en estado de putrefacción que emanaba un fuerte olor hediondo.

Foto Basura en estado de putrefacción depositada (escondida) bajo las escaleras que conducen a la celda de visitas íntimas - Alcaidía Melincué



ACTIVIDADES RECREATIVAS

En la Alcaidía de Melincué no hay actividades recreativas programadas de ningún tipo. Los internos de pabellón común tienen acceso a un patio en contadas oportunidades. Los internos del Pabellón disciplinario no acceden en ningún momento al patio ni a la luz natural. Tampoco acceden los internos que se encuentran en las celdas individuales y compartidas. Pasando incluso varios meses sin salir de la celda.

Foto Paredes y techo del patio - Alcaidía Melincué



ACTIVIDADES LABORALES

No hay actividad laboral pese a que los internos reclaman sobre este derecho.

ALIMENTACIÓN

Los internos alegan que la comida está siempre en mal estado, con olor a podrido y que muchas veces han encontrado colillas de cigarrillos mezcladas con los alimentos.

SALUD

Los internos afirman que no tienen asistencia médica, pese a la existencia de diabéticos insulino-dependientes, internos con problemas de movilidad y con problemas de ceguera. Esta población sólo recibe medicación a través de sus familiares.

2.5 TORTURAS, TRATOS CRUELES E INHUMANOS

En todas las unidades recorridas se relevaron torturas y malos tratos. Cada institución presenta características particulares que responden a una cultura institucional determinada.

En la Unidad Penal N° 2 "Las Flores" en relación a las requisas, los internos afirman que se realizan aproximadamente una vez al mes, las cuales son muy agresivas ya que reciben golpes con palos, patadas y los esposan a rejas de celdas clausuradas. A su vez, les rompen los objetos personales, les mezclan las provisiones, les tiran sus ropas limpias al suelo inundado y les rompen los televisores. Por otra parte, los horarios de las visitas íntimas no se cumplen, ya que al ingresar la visita íntima más tarde, se corre el horario de la visita común, permaneciendo inalterable el horario de salida, con lo cual el tiempo de todas las visitas se reduce considerablemente.

Ha sido recurrente el reclamo por casi toda la población que fue entrevistada que el horario de visita los días domingos es entre las 8 y las 17 hs; sin embargo, por las demoras en las requisas a familiares por parte del Servicio Penitenciario, la mayoría logra ingresar recién al medio día, viéndose considerablemente reducido el tiempo que pueden pasar con familiares, dado que la hora de egreso continúa siendo las 17 horas. Como consecuencia de la situación antes descripta, surge de lo manifestado por los internos que existe una suerte de comercialización de los números para el ingreso, así los familiares que vienen de afuera se ven forzados a adquirir un número por el precio de \$ 100 (pesos cien) para lograr ver al interno al menos 4 horas a la semana.

Los internos expresan que en varias oportunidades sus familiares deben aguardar desnudos por largo tiempo, e incluso a algunos familiares se los maltrata y se les hace hacer flexiones de brazos. Así mismo, manifestaron que en ocasiones se han producido palpaciones que atentaron contra el pudor tanto de ellos mismos como de sus familiares requisados, como así también expresaron haber “perdido” pertenencias durante el procedimiento de requisas, de las cuales han reclamado su devolución sin efecto alguno.

Sus hijos menores de edad no pueden ingresar a las visitas, aún encontrándose con un familiar mayor de edad, si la madre no concurre a la Unidad y autoriza expresamente el ingreso del menor. La frecuencia de las requisas varía de acuerdo al tipo de pabellón, siendo casi diarias en los pabellones de ingreso, mensuales en los pabellones comunes y de conducta, y casi nulas en los pabellones de egreso. Las requisas son violentas, proceden a desarmar toda la celda, deshacer las camas, desarmar televisores, radios y todo otro elemento que poseen los internos, dejándolos inutilizables. Los internos manifiestan que en algunas ocasiones en las requisas el personal del servicio penitenciario procede al secuestro de algunos elementos de valor económico, sin labrar acta ni dejar constancia de lo actuado, perdiendo ellos todo tipo de contacto con los bienes de su propiedad.

A diferencia del resto del Penal, en el Pabellón 9 los días de visita son los viernes, trayendo dificultades a los familiares que deben trabajar. Si bien se desconoce la causa por la cual este Pabellón tiene un tratamiento diferenciado, los internos manifiestan que se debe a una diferenciación administrativa que responde al tipo de delito cometido y a la situación procesal de cada interno.

En la Unidad Penal N°11 Piñero los internos refirieron a conflictos y tensiones con el personal penitenciario. Por un lado, plantean que reciben insultos, maltrato psicológico y provocaciones sistemáticas por parte de los empleados, culminando dichas provocaciones con represión en el pabellón. Las prácticas de torturas relatadas consisten en disparos de balas de goma, gas pimienta, golpes en los tobillos y rostro, esposarlos en las rejas, y algunas “tomas” para inmovilizarlos.

El traslado -tanto a otros pabellones, a resguardo o a otros penales- funciona como premio/castigo. Los conflictos y “broncas” entre los mismos internos y con los penitenciarios muchas veces se resuelve y gestiona vía traslados arbitrarios, en función a la capacidad -o incapacidad- de los internos de negociar con los empleados. El robo de pertenencias personales (remeras, focos, productos de limpieza personal, caloventores, etc.) en el momento de los traslados se presenta como una práctica frecuente.

Otros tipos de castigos o represalias por parte de los penitenciarios suele ser, restricción de visitas, cortes de luz y agua. A su vez, manifestaron que de manera injustificada les arman sumarios por mala conducta, con el fin de dilatar sus salidas transitorias.

En la Alcaldía de Melincué fue un grave impedimento la presencia policial para lograr un confidencialidad y privacidad en las entrevistas. El Comisario Mayor de la Alcaldía durante toda la duración de la visita hostigaba a los internos con miradas y los obligaba a que asintieran en voz alta que ellos estaban bien atendidos, induciéndolos a afirmar lo que él decía. Debido a esto se decidió no indagar sobre malos tratos y torturas y las entrevistas pasaron a centrarse en las condiciones edilicias. La mayoría de los internos alegaron un trato hostil con el personal policial. Los mismos manifestaron que sistemáticamente el personal los provoca verbalmente, no responden a sus pedidos, generan “broncas” y “provocaciones” entre los mismos internos. A su vez, cuando acontecen problemas entre los mismos internos, el personal no ayuda a gestionar el conflicto, ni tampoco interviene para evitar daños físicos entre ellos. Uno de los internos comentó que “miran la pelea y apuestan entre ellos”. Resulta naturalizado para los internos que el personal policial los insulte, les grite y hagan demorar a sus visitas cuando éstos los dispongan.

3. VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CENTROS DE DETENCIÓN DESTINADOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

El propósito de este apartado consiste en visibilizar y otorgar especial atención a la situación de niños, niñas y adolescentes detenidos de manera ilegal, alojados en instituciones de Justicia Penal Juvenil no aptas, y víctimas de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes en la Provincia de Santa Fe.

La información que presentamos a continuación ha sido el resultado del análisis de los datos relevados. La información proviene de denuncias que, dada su gravedad y notoriedad, han llegado al Ministerio Público de la Defensa Penal y de inspecciones realizadas durante el año 2016 en instituciones de Justicia Penal Juvenil: el Instituto de Rehabilitación Adolescente de Rosario (IRAR), el Pabellón Juvenil del Instituto de Detención N°2 "Las Flores" y la Dirección de Asuntos Juveniles (DAJ) y la Unidad de Detención de Mujeres de la Dirección de Justicia Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe.

3.1 DETENCIONES ILEGALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Una interpretación amplia de la misión institucional consagrada en el artículo 10 de la ley 13014 compromete al Servicio Público Provincial de Defensa Penal a promover y proteger la vigencia efectiva de los Derechos Humanos en todos los hechos en los cuales las personas sean sometidas a "trato o condición en los que el Estado ponga en peligro su libertad o indemnidad física". Esta ley establece que dichas personas sin distinción de edad tendrán acceso a un defensor público bajo las condiciones normativas establecidas (CN, ley 13.014, resol. 24/15, resoluciones internacionales).

El Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, a partir de una política institucional activa contra la tortura y los malos tratos, ha detectado una práctica de irregularidad habitual en la detención de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad. Ha constatado hechos en los que las fuerzas policiales detienen a niños, niñas y adolescentes en situaciones donde no existe flagrancia ni orden de ninguna autoridad judicial. En muchos casos se los detiene bajo el "supuesto" acto de flagrancia y se los mantiene en situación de privación de la libertad en dependencias policiales sin dar aviso a las autoridades correspondientes. De este modo los jóvenes sufren reiteradas victimizaciones y hechos de tortura.

Cabe destacar, uno de los casos en los que se solicitó una medida cautelar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos -en adelante CIDH-: el caso de un joven de 15 años, víctima de sucesivas persecuciones, detenciones y allanamientos ilegales, amenazas y agresiones ejercidas por personal policial santafesino. La CIDH dispuso, en virtud de las razones de hecho y de derecho advertidas, hacer lugar a la misma, exhortando al Estado argentino a desplegar medidas tendientes a proteger la vida y la integridad física del joven. Pese a la efectiva notificación del resolutorio y la concertación de diversas reuniones con miembros del Poder Ejecutivo Provincial, este joven fue nuevamente detenido ilegalmente por la Policía de la Provincia de Santa Fe en el mes de noviembre del 2016. Ante esta situación el SPPDP interpuso una acción de habeas Corpus para que el Estado cumpla con lo establecido en la medida cautelar solicitada y proteja la vida e integridad física del joven y su familia. Sin embargo esta acción fue desestimada in limine por la Jueza interviniente, incumpliendo con esta acción lo dispuesto por la CIDH.

Una situación similar sufrió otro joven de 15 años de edad, detenido el 1 de Junio de 2016 por personal policial con el argumento de que la privación de su libertad era para su resguardo. Esto motivó la presentación de un habeas corpus del SPPDP que fue concedido ordenando a la policía la no reiteración de estos hechos. Pese a ello, siguió la persecución hacia el joven lo que obligó a una nueva acción de habeas corpus que en esta oportunidad fue rechazada con el argumento de que esos hostigamientos y amenazas respondían a la facultad de vigilancia que tiene la autoridad policial. Ante la falta de una protección judicial efectiva por parte del Estado santafesino, se solicitó una medida cautelar ante la CIDH el 16 de Noviembre de 2016.

Otro ejemplo de esta práctica de detenciones ilegales es el caso de un joven de 16 años, quien el 6 de Marzo de 2016 se encontraba privado de libertad en el IRAR, cumpliendo una medida tutelar provisoria. El día 7 de Marzo adquiere su libertad y es detenido en su domicilio sin orden judicial por la Policía de la Provincia de Santa Fe acusado de haber cometido robos la noche anterior y esa misma mañana. Resulta imposible que estos hechos hayan sido efectivamente efectuados por el joven debido a que en esa fecha se encontraba detenido en el IRAR.

Estos tres casos presentados dan cuenta de un accionar sistemático, estructural y generalizado que es confirmado en las entrevistas con los internos alojados en los distintos centros de detención de la provincia. En las visitas no anunciadas a lugares habilitados para el alojamiento exclusivo de niños, niñas y adolescentes de entre 16 y 18 años de edad se constató además, que estas instituciones no cumplen con los estándares mínimos para alojamiento de jóvenes en conflicto con la ley.

3.2 ALOJAMIENTOS EN LUGARES NO APTOS

Una práctica frecuente relevada por el SPPDP es el alojamiento de niños, niñas y adolescentes en comisarías, donde no se respeta la separación entre niños, niñas y adultos, procesados y condenados, hombres y mujeres. Frente al argumento de la falta de espacio en comisarías, muchas veces se procede a ubicar a los niños en dependencias no aptas para el alojamiento de personas como pueden ser oficinas, depósitos, patios o a la intemperie de las dependencias policiales. En este sentido, el Estado provincial incumple con lo dispuesto en el caso “Bulacio”. A partir de este caso la CIDH ha expresado que “las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia. La forma en que se trata a un detenido debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél, función estatal de garantía que reviste de particular importancia cuando el detenido es un menor de edad. Esta circunstancia obliga al Estado a ejercer su función de garante adaptando todos los cuidados que reclama la debilidad, el desconocimiento y la indefensión que presentan naturalmente, en tales circunstancias, los menores de edad”. Asimismo, ha señalado que “para salvaguardar los derechos de los niños detenidos, especialmente su derecho a la integridad personal, es indispensable que se les separe de los detenidos adultos. Las personas encargadas de los centros de detención de niños infractores o procesados deben estar debidamente capacitadas para el desempeño de su cometido”.

Las irregularidades encontradas en inspecciones a las Instituciones de Justicia Penal Juvenil ameritaron presentaciones judiciales desde el SPPDP en favor de los niños y adolescentes alojados en el IRAR, la DAJ y el Pabellón Juvenil de la cárcel de Las Flores de la ciudad de Santa Fe, y de niñas y adolescentes alojadas en la Unidad de Detención de Mujeres de la Dirección de Justicia Penal Juvenil de la Provincia. Los puntos más críticos presentados fueron: la superpoblación y el hacinamiento, las celdas inadecuadas, la ausencia total de higiene personal y mala alimentación, las condiciones edilicias inadecuadas (pequeñas dimensiones, poca luminosidad, falta de luz eléctrica y deficiente instalación, falta de agua potable, acumulación de residuos, mal olor, falta de ventilación, etc.), las carencias en materia sanitaria (existencia de insectos, ratas, falta de asistencia médica), las escasas o nulas posibilidades de acceso a educación primaria, secundaria, becas, talleres, la ausencia de oportunidades de recreación (ausencia de espacios comunes y al aire libre), y los malos tratos y torturas que ejercen los encargados de su custodia. A continuación se presenta la descripción de la información relevada en las visitas no anunciadas a cada uno de los centros de detención de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Santa Fe.

3.2.1 Pabellón Juvenil del Instituto de Detención N° 2 “Las Flores”

ALIMENTACION

Los relatos de los jóvenes coincidieron en que comen sólo una vez al día, en el horario del mediodía. Manifestaron que la comida que se les ofrece durante el horario de la noche, dada su mala calidad, no resulta apta para ser consumida. Por este motivo, suelen guardar parte de la comida del mediodía para cenar a la noche. Al mismo tiempo, se ven imposibilitados de prepararse su propia comida ya que las instalaciones no están disponibles porque les “salta la térmica” y les quitan los fuelles eléctricos.

CONDICIONES EDILICIAS E HIGIENE PERSONAL

Las condiciones en que se encuentran las duchas comunes no son adecuadas. No poseen canillas ni duchador, como así tampoco cortinas que proporcionen privacidad. En algunos sectores se detectaron termo-tanques de escasa capacidad, generando limitaciones para utilizar agua caliente a la hora de bañarse (sólo pueden hacerlo dos personas en simultáneo y por un lapso muy breve).

Foto duchas - Las Flores Juvenil



En cuanto a los inodoros, éstos se obstruyen constantemente. Las rejillas se observan tapadas con envases y otros elementos plásticos a los efectos de evitar la entrada de roedores e insectos.

La falta de higiene se evidencia en todos los sectores, sin embargo, donde se puede visualizar una situación de mayor gravedad es en el Sector A. El techo del mismo está plagado de telas de arañas, se encuentra agujereado y con filtraciones de agua. Se constata, a su vez, la existencia de celdas clausuradas llenas de basura, y el piso se encuentra resbaloso y pegajoso. En este pabellón el olor es nauseabundo.

Foto duchas
Las Flores Juvenil



Foto techo con telas de arañas - Las Flores Juvenil



En el Sector C pueden verse celdas vacías con basura de larga data acumulada. Al mismo tiempo, dicho sector no cuenta con ventilación ni luz natural ni artificial.



Foto duchas.
Las Flores Juvenil

Foto celdas vacías con basura
Las Flores Juvenil



AIRE LIBRE Y ESPACIOS COMUNES

Cada sector cuenta con un espacio común sumamente reducido, resultando particularmente estrechos en los sectores C y D. Al mismo tiempo no reciben luz solar directa y no cuentan con la cantidad elementos de recreación básicos como mesas y sillas para todos los alojados.



Foto espacio común

Las Flores Juvenil

Por tanto, las horas de contacto con el sol, por día, se reducen a las cortas estadías en el área al aire libre con la que cuentan, la cual debe ser compartida entre todos los sectores. Pueden estar allí, como máximo, dos horas diarias, dados los horarios rotativos de ocupación del espacio.

Por otro lado, las conexiones eléctricas son precarias y peligrosas. En el Sector A los jóvenes manifestaron haber solicitado pintura para arreglar el lugar y no les fue otorgada.

ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO/RECREACIÓN Y FORMATIVAS

Son escasas las iniciativas tendientes a generar lazos de interacción entre los internos y los talleres tendientes a promover la formación y la capacitación de los jóvenes.

3.2.2 Dirección de Asuntos Juveniles (DAJ)

INFRAESTRUCTURA

Las celdas son reducidas, de aproximadamente 2x2 metros en donde pueden llegar a alojarse hasta 4 internos. No poseen luz eléctrica ni natural. Hay sólo un espacio común sumamente reducido, al cual solo acceden para el almuerzo y la cena. Los baños se encuentran fuera de las celdas, teniendo que solicitar al personal permiso cada vez que lo necesitan. El único espacio de recreación y esparcimiento que hay en el lugar consiste en un patio muy reducido y con baldosas al cual solo acceden en sus clases de gimnasia.



Foto patio

Dirección de Asuntos Juveniles

Los colchones, a pesar de que son en apariencia ignífugos, se los retiran todos los días a las 6 de la mañana y a partir de allí duermen sobre el cemento.

Foto colchones

Dirección de Asuntos Juveniles



Las paredes del pasillo que dan al patio se encuentran muy sucias, con hongos y filtraciones de humedad. En el pasillo se constata la presencia de moscas y hay mucho olor a podrido.



Foto pasillo

Dirección de Asuntos Juveniles

3.2.3 Instituto para la Recuperación del Adolescente de Rosario (IRAR)

La creación del IRAR a mediados de 1999 (decreto provincial N°1691), fue financiado por un proyecto del Banco Mundial que tenía como propósito establecer un instituto de máxima seguridad con personal civil a cargo de los menores que respetara todas las garantías en cuanto a derechos humanos para personas privadas de libertad, expresadas en los tratados de carácter internacional a los cuales Argentina adhirió. No obstante esto y a pesar de las consideraciones planteadas en el proyecto, el IRAR se convirtió finalmente en aquello que desde un principio había intentado evitar: una cárcel para menores. Actualmente es un instituto de detención de régimen cerrado donde se encuentran alojados jóvenes entre 16 y 18 años. Se encuentra ubicado en las calles Saavedra y Cullen de la ciudad de Rosario.

Foto IRAR



INFRAESTRUCTURA

En primer lugar, la estructura perimetral y edilicia se corresponde más bien a una verdadera unidad penitenciaria donde la libertad se encuentra aún más restringida que en el caso de algunos lugares de detención para adultos. Externamente se encuentra rodeado por muros y alambres de púas mientras que internamente está diseñado de manera tal que los adolescentes se encuentran alojados en pabellones y celdas. Es una estructura de difícil acceso, la que cuenta con varias puertas y rejas, lo que resulta inadecuado para situaciones de emergencia. Todo ello a pesar de haber sido construida con la idea de ser un espacio para la resocialización de adolescentes.

En segundo lugar, se constató que los sectores 1, 2, 3 y 4, llamados “de convivencia”, fueron re-funcionalizados y refaccionados. Sin embargo, se constataron serias deficiencias estructurales en varios sectores, algunos de las cuales se mantienen desde la última visita. Estas dos constataciones son preocupantes ya que revelan condiciones edilicias de alojamiento extremadamente desiguales y de larga data. Este contraste es conocido por los jóvenes; y aquellos que se encuentran en los sectores Ingreso, 5 y 6 mencionaron que aspiran a ser trasladados a los “de convivencia” o, en su defecto, solicitan que se equiparen mínimamente sus condiciones de detención. El alojamiento en tal o cual sector de la institución responde a criterios poco transparentes, arbitrarios y sujetos a la discrecionalidad de las autoridades. El alojamiento en los sectores 5 o 6 constituye una sanción informal o una amenaza por parte del personal de la institución.

En tercer lugar, se constataron graves deficiencias, especialmente, en los sectores Ingreso, 5 y 6 (antes llamados F y G, respectivamente). En este sentido, se constataron situaciones de incumplimientos parciales de lo establecido judicialmente – en las resoluciones recaídas en el marco del “Recurso de Habeas Corpus a favor de menores alojados en el Instituto IRAR” – en tanto el sector 5 no presentaba las adecuaciones ordenadas y el 6 no se encontraba clausurado.

Se relevó que la construcción está muy deteriorada, sin el mantenimiento adecuado, con paredes sin pintar, descascaradas, rajaduras, filtraciones, suciedad, partes afectadas por incendios. Se constató excesiva humedad en general, tanto en paredes como en pisos, y en algunos sectores se detectó inundaciones de duchas y sanitarios. Estas circunstancias, además, dan lugar a la proliferación de hongos, bacterias, insectos y roedores.

La iluminación es sumamente deficiente. El acceso a luz natural es escaso y en el sector Ingreso nulo, a pesar de que algunos jóvenes permanecen durante meses en dicho sector. La luz artificial es insuficiente debido a que los focos faltan o no funcionan, por lo que en horarios nocturnos algunos sectores se encuentran totalmente a oscuras. En cuanto a las instalaciones eléctricas existentes, las mismas son peligrosas y deficitarias estando a la vista cables y conexiones hechas precariamente.

La ventilación es inadecuada ya que no se dispone de buena aireación y algunas aberturas no tienen posibilidad de accionamiento interior. Asimismo, hay aberturas a las que les faltan los vidrios por lo que los jóvenes soportan mucho frío y cuando llueve algunos se mojan. Esto es significativamente grave sumado a la deficiente calefacción. Así, tal como lo comentaron los jóvenes, la cantidad de ventiladores y estufas son insuficientes.

Los artefactos sanitarios de las celdas en general no funcionan o se encuentran tapados. No existen divisiones de material entre el artefacto sanitario y las camas, por lo que para lograr un mínimo de intimidad los jóvenes utilizan sábanas o frazadas. Sin embargo, dicha alternativa agrava las condiciones de higiene y genera un alto riesgo en caso de incendio. En los sanitarios comunes no funcionan todas las duchas y no les suelen habilitar el agua caliente de las duchas. Las duchas se accionan desde afuera por personal de guardia. Las mismas no tienen divisiones por lo cual tampoco tienen privacidad.

SALUD

El acceso a la salud se encuentra restringido. Los jóvenes indicaron falta de consulta médica adecuada y de servicios odontológicos, ausencia de seguimiento clínico, falta de medicación y controles de los pacientes en su tratamiento. La atención permanente disponible es la de enfermería, derivándose a efectores de salud casos de extrema gravedad. Asimismo, muchos jóvenes relataron que en muchas oportunidades la atención en salud no garantiza el derecho inalienable a la intimidad y confidencialidad médica ya que se realiza con la presencia de personal de guardia.

Esto se corrobora en la inspección al sector de salud, que consiste en un solo espacio con una camilla, escritorios, archivos, elementos, medicamentos. Por lo que la totalidad de las funciones se realizan al mismo tiempo y en el mismo espacio. Ni siquiera un biombo separa a la camilla del resto del espacio. Y buena parte del área es visible desde afuera al abrirse la puerta. De los relatos surge la falta de cumplimiento del Protocolo de Estambul.

SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO

Se relevó que la privación de libertad no se aplica por el período más breve posible, siendo que ello es una disposición fundamental en la justicia penal adolescente, en la que debe primar la formación y la inserción social de joven, lo que obliga a establecer procesos rápidos y a disponer de medidas socio-educativas. Esta situación se agrava significativamente cuando se combinan con las condiciones de detención. Como por ejemplo ocurre en el sector Ingreso que, a pesar de estar diseñado para la recepción de los jóvenes por un tiempo breve hasta su traslado a otro sector, se constataron privaciones de libertad por más de tres meses. Las celdas en este sector son individuales y miden 2.00m de ancho por 2.40m de largo y la altura a cieloraso es de 3.10m. Esto implica una grave reclusión, falta de contacto con otros internos y con el mundo exterior. Este aislamiento en las celdas de Ingreso, es considerado un trato cruel, inhumano y degradante para los jóvenes allí alojados

En este sector, también se constataron situaciones de incumplimientos parciales de lo establecido judicialmente en las resoluciones recaídas en el marco del "Recurso de Habeas Corpus a favor de menores alojados en el Instituto IRAR" presentado en mayo de 2015 por el SPPDP. Así, durante dos de las tres visitas se constató la utilización del espacio común como "celda". En la tercera visita se constató que el único espacio común del sector estaba siendo ocupado ya no por uno si no por varios jóvenes, porque la cantidad de alojados había superado la capacidad original del sector: seis personas, una por celda. Este aumento ocasional de alojados, que ocurre con extrema frecuencia, implica diversos inconvenientes vinculados a la falta de infraestructura de la institución, a las situaciones de violencia y tensión generadas entre los alojados en esas condiciones y al incumplimiento de los estándares mínimos en materia de volumen de aire, iluminación, recreación, movilidad, etc.

RECREACION Y ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO

En relación a la recreación y las actividades de esparcimiento, de los relatos relevados surgió que las salidas diarias al aire libre y la participación en otras actividades son extremadamente limitadas y que las salidas al espacio común se extienden por menos de dos horas. Esto implica también el incumplimiento de lo ordenado por la jueza de primera instancia en relación a que se garanticen actividades por un tiempo razonable para la vida de un adolescente.

En cuanto a los sectores 5 y 6. Los jóvenes mencionaron que viven casi todo el día encerrados en sus celdas, cuyas dimensiones son más grandes que las de Ingresos pero compartidas entre dos, tres o cuatro jóvenes. Además, indicaron que las salidas diarias al espacio común se extienden por no más de dos horas. Y agregaron que su participación en actividades fuera del sector se prolonga por tiempos muy acotados. Por ejemplo, el horario de cursado de la escuela es de una a dos horas diarias y hay ocasiones en las que los guardias no los buscan para ir.

ALIMENTACIÓN Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

La mayoría de los relatos de los jóvenes indicaron que, si bien la comida es aceptable, no se respetaban algunas dietas particulares, las porciones son escasas, existe poca variedad y suelen llegar frías, especialmente en los sectores 5 y 6. En cuanto al acceso al agua potable, éste no es del todo regular, dependiendo del pabellón. En el Pabellón 5 y 6 sólo cuentan con una canilla para todos los alojados y un bebedero dentro de cada celda, algunos de los cuales no funcionan. En el sector Ingreso si bien cada celda tiene acceso a agua, algunos jóvenes relataron que su ingesta les ocasiona dolor de abdomen.

En cuanto a productos de primera necesidad, se relevaron relatos, especialmente en los sectores 5 y 6, que los elementos de limpieza (escobas, trapos, bolsas de residuos, etc.) y desinfección para higienizar las celdas no les son otorgados con regularidad. Asimismo, mencionaron y se constataron deficientes condiciones de ropa de cama y provisión de colchones. En relación a esto, muchos jóvenes relataron que diariamente sufren de agudos dolores de espalda y cintura.

3.2.4 Unidad de Detención de Mujeres de la Dirección de Justicia Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe

INFRAESTRUCTURA

La institución se encuentra en la planta alta de la Comisaria 7ma. La celda “principal” cuenta con dos habitaciones contiguas de aproximadamente 4.00 mts. por 4.00 mts. cada una. La ventilación es inadecuada y consiste en ventanas pequeñas y situadas a más de dos metros de altura. Además, estas ventanas no garantizan la entrada directa de luz solar. Y, según los relatos de las jóvenes, las mismas permanecen todo el tiempo abiertas no contando con la posibilidad de cerrarlas desde la celda. Esto, sumado a la falta actual de calefacción, la altura de los techos y la falta de luz natural, implica que el lugar no alcanza temperaturas suficientes para su adecuada habitabilidad. En la primera habitación se hallan un par de sillas, un escritorio de madera que funciona como mesa y las camas, una cucheta y dos individuales. En la segunda habitación se encuentra el sector de baños y duchas y un espacio que se destina a colgar la ropa. Todo ello, sin adecuadas divisiones que garanticen espacios de intimidad o privacidad.

En el momento de la visita, la institución estaba utilizando otra celda - más próxima al penal de mujeres adultas que funciona en la misma planta- para privar de su libertad a una adolescente. Dicha celda es sumamente reducida, siendo de aproximadamente 1.80 mts. por 3.00 mts., con techos altos, y no cuenta con ventilación ni iluminación natural adecuada. Tampoco tiene baño ni acceso a agua corriente. En el momento de realizar la inspección observamos que un tacho plástico de pintura de 5 litros es en el lugar donde la joven debe hacer sus necesidades fisiológicas en la noche y donde, durante el día, deposita restos de basura o vuelca el agua de otro recipiente que utiliza para lavar sus cubiertos después de comer. Para acceder al baño o a las duchas, la joven privada de libertad debe pedir que alguna empleada policial la saque de la celda. Dada la escasa dotación de personal a cargo del penal juvenil y del penal de adultos esto no necesariamente ocurre con regularidad.

ALIMENTACIÓN Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

Las jóvenes manifiestan que la institución les provee el almuerzo y la cena, pero no el desayuno. Respecto a las comidas que reciben, mencionaron que suele ser de mala calidad, sobre todo durante el horario de la noche, ya que se suele repetir el menú del mediodía recalentado. Existe poca variedad en el menú y la comida suele llegar fría a las celdas. Como consecuencia, en varias ocasiones, las jóvenes deciden pasar por alto la cena. A ello se le suma que, como modo de castigo, algunas guardias del lugar deciden no pasarles los alimentos que la familia les alcanza. Observamos a su vez la inexistencia de un lugar para comer, debiendo realizar todas las comidas en la misma celda en la que pasan la mayor parte del día y toda la noche.

En cuanto a los productos de primera necesidad, las jóvenes mencionaron que le son provistos regularmente por sus familiares y profesionales de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil.

AIRE LIBRE Y ESPACIOS COMUNES

Se relevaron situaciones que implican incumplimiento de los estándares mínimos en materia de volumen de aire, iluminación, salida al aire libre y movilidad. En este sentido, las jóvenes mencionaron que viven todo el día encerradas en sus celdas, por lo que no reciben luz solar directa, no realizan ejercicios físicos al aire libre y sus dimensiones no son las adecuadas para garantizar condiciones razonables para la vida de un adolescente.

Si bien la institución cuenta con un patio, no se garantiza siquiera las salidas diarias al aire libre. Esto en tanto, el uso del mismo por las jóvenes no supera la hora y se encuentra reservado a los encuentros con profesionales de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil que visitan la institución o cuando personal policial realiza requisas de las celdas (la frecuencia de las mismas es día por medio). Sin embargo, al momento de la visita hacía dos semanas que dichos profesionales no asistían a la institución por lo que las jóvenes llevan ese tiempo sin poder acceder al patio.

ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO/RECREACIÓN Y FORMATIVAS

De los relatos relevados surgió que la participación en actividades recreativas y de esparcimiento no son garantizadas por un tiempo razonable, tal como se requiere para la vida sana y plena de una adolescente. En este sentido, dichas actividades aparecieron como extremadamente limitadas, poco variadas y atractivas. Y, en el caso de actividades deportivas, se relevó que las mismas directamente no existen. Actualmente, las jóvenes de una de las celdas no cuentan con ningún medio de comunicación que les permita el contacto con el exterior como por ejemplo: televisión, radio o conexión a internet.

Asimismo, son escasas las iniciativas tendientes a generar lazos de interacción entre las jóvenes y los talleres tendientes a promover la formación y la capacitación. En cuanto a la participación de las jóvenes en actividades formativas, se relevó que la misma es nula, en tanto no se encuentra en funcionamiento la escuela, desde hace por lo menos tres meses, impidiendo de esta forma el acceso al derecho a la educación.

Así, los relatos de las jóvenes fueron coincidentes en el sentido de que experimentan diariamente una acuciante monotonía y aburrimiento. En este sentido, mencionaron que como modo de pasar el tiempo recurren a dos actividades actualmente disponibles: jugar a las cartas y bañarse.

SALUD

La atención médica disponible es de un día a la semana (lunes) hasta horas del mediodía. Según los relatos de las jóvenes, la médica recorre las celdas para entrevistarse con ellas y atender sus requerimientos. Sin embargo, no se garantiza atención médica, ni psicológica permanente. Los lunes feriados o cuando la médica está de licencia pueden pasar dos semanas sin visita médica. Al mismo tiempo, las jóvenes indicaron falta de consulta médica adecuada y de servicios odontológicos, ausencia de seguimiento clínico, falta de adecuada medicación y controles de los pacientes en su tratamiento.

Las condiciones de insuficiencia de luz natural y artificial, de áreas inadecuadamente calefaccionadas, la falta por tiempo prolongado de ejercicio u otras actividades al aire libre, las prolongadas permanencias en el pabellón o en la celda, las limitaciones para la higiene personal sobre todo en la celda, etc. que se han descrito constituyen en su conjunto un trato cruel, inhumano y degradante, que se prolonga durante toda la permanencia en la institución. Constituyen además una privación de distintos derechos específicos y un claro incumplimiento por parte del Estado provincial de sus obligaciones respecto de adolescentes privadas de libertad.

Asimismo, la cuestión del posible traslado a unidades de mujeres adultas una vez que las jóvenes cumplan los dieciocho años opera como una amenaza y como una forma de sanción y disciplinamiento ilegal que fue corroborado en las entrevistas. La amenaza de ser trasladadas a instituciones de adultos luego de cumplir 18 años genera una situación de incertidumbre y temor permanente respecto de dichos traslados lo que constituye tortura.

3.3 Torturas y malos tratos durante las detenciones policiales y en las instituciones de justicia penal juvenil

Cuando se entrevista a los niños, niñas y adolescentes con el fin de detectar torturas y malos tratos suelen relatar las experiencias pasadas con los agentes de seguridad y en las instituciones donde se encontraron privados de libertad previamente al lugar donde se encuentran alojados al momento de la entrevista. Los entrevistados en la DAJ o en el IRAR referían en sus relatos a situaciones de victimización vividas en la comisaría o en el momento de su detención, mientras que las personas entrevistadas en Las Flores Juvenil relataban las torturas sufridas en la DAJ, y los jóvenes que se encontraban en Las Flores en el sector de adultos referían a experiencias padecidas en los institutos de alojamiento de menores.

Lo mismo ocurre con las adolescentes entrevistadas en la Unidad de Detención de Mujeres de la Dirección de Justicia Penal Juvenil, cuyos relatos de victimización hacen referencia a haber sido objeto de torturas y malos tratos policiales durante su detención y en las primeras horas de privación de libertad en una dependencia de la policía provincial.

La totalidad de los niños, niñas y adolescentes entrevistados afirmó haber sido objeto de torturas y/o malos tratos policiales en distintas circunstancias y variadas situaciones. En la mayoría de los casos las torturas y los malos tratos fueron ejercidos durante el arresto – particularmente en casos de flagrancia o cuando los jóvenes ya eran conocidos por la policía por anteriores conflictos con la ley penal –; pero también en los allanamientos (con o sin orden judicial); en los traslados hacia y desde las comisarías o divisiones especiales de la policía y en las primeras horas de privación de libertad en dependencias policiales.

Los relatos de los niños, niñas y adolescentes revelan de manera consistente que la tortura y los malos tratos por parte de la policía en el momento de la detención y en las primeras horas de privación de libertad en las dependencias policiales constituyen una práctica extendida y sistemática. Algunos de los jóvenes entrevistados refirieron haber sido víctimas de torturas y malos tratos policiales en reiteradas ocasiones, comenzando este tipo de victimización desde la niñez. En los casos más frecuentes, los malos tratos descritos al Servicio Público Provincial de Defensa Penal consistieron en golpes con la mano abierta, de puño, de bastón, de culatas de armas de fuego y rodillazos o puntapiés, algunos de ellos cometidos incluso luego de haber sido reducidos y esposados. En otros casos, los métodos descritos consistieron en uso prolongado de esposas en diversas posiciones, torsiones de extremidades superiores, uso de gas irritante, privación de agua y comida, exposición a temperaturas particularmente frías por varias horas. Estas situaciones también fueron relatadas como frecuentes en los vehículos al ingresar a las dependencias policiales. Los relatos de jóvenes que han sido detenidos más de una vez hacen referencia a la participación de los propios comisarios responsables de las dependencias en que estuvieron detenidos. Es decir que en varios casos han participaron de las torturas y los malos tratos o las observaron. Si bien fueron menos numerosas que los golpes, se recibieron testimonios de jóvenes que fueron torturados con picanas, asfixiados mediante bolsas plásticas o víctimas de simulacros de ejecuciones sumarias.

Continuando con los hallazgos obtenidos en las visitas de supervisión, son numerosos y coincidentes los testimonios de las y los jóvenes que afirman ser frecuentemente amenazados por los policías con el fin de amedrentarlos para que no realicen denuncias durante y luego de la tortura y los malos tratos. Las amenazas van desde las ejecuciones sumarias, a la falsa imputación de delitos, a fraguar las causas con pruebas falsas y están dirigidas contra los propios jóvenes víctimas de tortura y malos tratos o contra su familias, especialmente contra hermanos varones mayores de edad con participación en actividades delictivas conocidas por la policía. Los jóvenes afirman que en ciertas ocasiones los malos tratos cesaban, incluida la detención que ni siquiera se formalizaba, si ellos o algún familiar tenían dinero o se comprometían a conseguirlo. Algunos jóvenes comunicaron en la entrevista que eran obligados a robar para el propio personal policial.

3.4. Incumplimiento de la obligación estatal de prevenir, detectar, documentar y sancionar la tortura y los malos tratos y reparar y rehabilitar a las víctimas

De las preguntas realizadas en las entrevistas y de los relatos víctimas de tortura y malos tratos surge la ausencia de mecanismos adecuados de detección y documentación de la tortura.

En primer lugar, en cuanto la dinámica adoptada en los exámenes médicos, en su mayoría son realizados por médicos policiales y, en los casos en que es realizado por personal del servicio penitenciario, se llevan a cabo en presencia del personal policial presente, destacando que en estas circunstancias resulta imposible indagar si las lesiones son resultantes de un hecho de tortura, ya que las víctimas niegan lo acontecido porque la represalia será mayor a la tortura recibida. Muchos jóvenes además relataron que ni siquiera fueron examinados físicamente. También indicaron que, a pesar de que en algunos casos las lesiones eran claramente visibles, no hubo preguntas por parte del personal médico de la causa de esas lesiones y que en la mayoría de los casos ni siquiera se deja constancia de las mismas.

En el caso de los jóvenes alojados en el IRAR, la mayoría de los entrevistados afirma la ausencia de indagación adecuada por parte de Asesores de Menores (con la excepción de un Asesor que varios jóvenes mencionaron como que los "trata distinto") sobre si fueron víctimas de torturas y malos tratos y presencia de personal policial en las entrevistas y audiencias. En las pocas ocasiones en que algún joven intentó denunciar los hechos sufridos, las denuncias no son siquiera tomadas en cuenta o, de serlo, luego nunca fueron entrevistados por Fiscales o jueces penales.

Por otro lado, se relevó que -salvo que las lesiones sean muy evidentes- tampoco al ingreso a las instituciones de Justicia Penal Juvenil se realizan entrevistas adecuadas para la detección de casos de torturas y malos tratos. Algunos de los jóvenes entrevistados incluso contrastaron las entrevistas individuales, voluntarias y confidenciales que realizó el SPPDP con lo que experimentan ante los exámenes médicos, en ámbitos judiciales y en las instituciones de Justicia Penal Juvenil.

De las entrevistas realizadas en las Instituciones de Justicia Penal Juvenil surge que existe un fundado y extendido temor a sufrir represalias en caso de denunciar tortura y malos tratos, ya sean policiales, penitenciarios y por personal dependiente de las mismas. A su vez surge una fundada y extendida experiencia vivencial y percepción en el sentido de que denunciar no tiene sentido. En palabras de los propios jóvenes entrevistados la respuesta es "para que voy a denunciar si total no pasa nada".

Estos hallazgos ponen en evidencia la inexistencia de mecanismos adecuados para la detección proactiva de hechos de malos tratos y tortura, su documentación, producción y preservación de evidencia, de litigio y por ende de sanción. También demuestran claramente que mucho menos existen mecanismos adecuados y efectivos para preservar a las víctimas del riesgo de represalias.

A su vez, dichos hallazgos también evidencian que al no existir un sistema de detección de tortura y malos tratos adecuado, los casos resultan subregistrados sistemáticamente. Y en consecuencia la ausencia de registro impide la adecuada reparación y rehabilitación de las víctimas que ni siquiera son reconocidas como tales, aumentando así el impacto de la victimización. Por ende, tampoco existen garantías efectivas de no repetición, sino más bien todo lo contrario: la sobre-criminalización y la desprotección en que se encuentran genera una espiral en la que cada vez están más en riesgo de ser víctimas de tortura y malos tratos. De hecho, fueron pocos los jóvenes que hayan relatado un único episodio.

Esta situación genera un grave incumplimiento sistémico de la obligación estatal de detectar, registrar, sancionar, reparar y rehabilitar a las víctimas de tortura y los malos tratos. He implica por parte de los ámbitos de Justicia Penal Juvenil un incumplimiento del deber de tutelar y proteger a los víctimas que producen las propias instituciones estatales. Todo esto garantiza la continuidad de una sobrecriminalización y desprotección de esta población en particular.

4. VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CENTROS DE DETENCIÓN DESTINADOS A MUJERES

Durante el año 2016 se visitaron de manera no anunciada tres centros de detención de mujeres adultas en la Provincia de Santa Fe: el Anexo de Estación de Tránsito ubicado en la ciudad de Santa Fe, la Alcaldía de Mujeres y la Unidad N°5, ambas localizadas en Rosario. El motivo principal de estas visitas consistió en relevar el estado de salud de las mujeres allí alojadas. Por esta razón el equipo de visitas se constituyó junto a un equipo asesor en Ciencias Forenses.

4.1 Anexo de Estación de Tránsito

El Anexo de Estación de Tránsito es un lugar destinado a alojar personas privadas de la libertad con causas penales tanto federales como provinciales, como así también de las personas denominadas “en tránsito”, que son aquellas que son aprehendidas por personal policial de la Comisaría 3ra durante operativos policiales. Este lugar comenzó a funcionar el día 7 de octubre del año 2015 como consecuencia de la resolución positiva del Hábeas Corpus Colectivo Correctivo presentado por la Procuración Penitenciaria de la Nación durante dicho año. En efecto, en junio de 2015 la Procuración Penitenciaria de la Nación presentó, un Hábeas Corpus a favor del grupo de mujeres detenidas en la Estación de Tránsito de Mujeres, Unidad Regional I, de la Policía de la Provincia de Santa Fe. Motivó dicho recurso las condiciones edilicias, el escaso lugar, el hacinamiento y la falta de salubridad, todo lo cual constituye un agravamiento ilegítimo de la detención, así como también un trato cruel, inhumano y degradante. El lugar objeto de inspección es un pasillo de seis metros de largo por un metro y medio de ancho que conecta, a su vez, a tres habitaciones y a un sector de baños.

Todos los accesos a las habitaciones están separados por rejas, a excepción del sector de baños. Se trata de un lugar totalmente cerrado, sin ventilación ni luz natural. La única luz natural existente es visible únicamente en el pasillo de ingreso a dicho espacio de detención. La luz que se utiliza en el interior es artificial en su totalidad. El espacio destinado para las personas con causas penales consta de dos habitaciones, con seis camas cada una.



Foto celda: anexo estación de tránsito



Foto celda: anexo estación de tránsito



Foto Colchones donde duermen las internas. Anexo estación de tránsito



Foto Colchones y camas donde duermen las internas. Anexo estación de tránsito



Foto Colchones y camas donde duermen las internas. Anexo estación de tránsito



Foto Celdas. Anexo estación de tránsito

Foto Pabellón de ingreso. Anexo estación de tránsito

La tercera habitación -que el personal refería como "de ingreso"- está destinada a alojar a quienes se encuentran "aprehendidos". Con este último vocablo el personal policial describe a las personas detenidas durante operativos policiales a la espera de la debida intervención judicial. Se trata de un espacio muy reducido con un pasillo de un metro por dos metros que conecta con cuatro subdivisiones extremadamente pequeñas. En una de ellas se había dispuesto un colchón para que pernoctara la persona que se encontraba aprehendida en el momento de la inspección.



Foto Pabellón de ingreso. Anexo estación de tránsito

El sector de baños es también de dimensiones muy reducidas y consta de una ducha y un baño.

Foto baños. Anexo estación de tránsito



Foto ducha. Anexo estación de tránsito



**Foto de Jabones recibidos de familiares de internas, partidos por personal policial
Anexo estación de tránsito**



Como el Anexo es contiguo a la Comisaría Seccional 3ra., se trata de la misma estructura edilicia. Es un edificio de antigua data que no ha sido objeto de mantenimiento adecuado; por lo tanto, el estado general del mismo es deplorable, con paredes derruidas, humedad en todos los sectores aledaños a los baños, olores nauseabundos, poca y mala ventilación, altas temperaturas, refacciones parciales que no han sido terminadas, cables eléctricos visibles y al contacto directo de cualquier persona. Al momento de la visita se encontraban detenidas catorce mujeres (diez con causas penales federales y tres con causas penales provinciales y una persona aprehendida por la policía durante un operativo policial realizado la noche anterior). Entre ellas encontramos un caso de una detenida de un penal federal que, por motivos de conducta, fue trasladada a dicho dispositivo gestionado por funcionarios policiales; lo cual denota la gravedad del comportamiento de las autoridades -tanto penitenciarias como policiales-, ya que admiten en su seno a una detenida de un centro penitenciario incorporando de esta manera al Anexo al circuito penitenciario. A su vez, en el listado de mujeres se encuentran varias mujeres susceptibles de ser incluidas en el beneficio del arresto domiciliario por el hecho de tener a su cargo niños y niñas menores de 5 años y/o discapacitados a su cargo. Algunas de ellas manifestaron que la misma le fue denegada.

El Anexo como lugar de detención está gestionado por personal policial que no posee la capacitación necesaria para desarrollar este trabajo. Como consecuencia de ello y por las limitaciones de la configuración espacial del lugar de detención, no es posible la instrumentación del régimen penitenciario. El dispositivo no puso en marcha los gabinetes criminológicos ni técnicos para el establecimiento del régimen de tratamiento penitenciario. Por tal motivo, las internas no están clasificadas por fases, ni resulta evaluada y calificada su conducta, violándose de este modo el derecho a la progresividad del régimen.

En cuanto a la alimentación, la comida es elaborada en Estación de Tránsito y luego es trasladada en tappers hasta el Anexo en el que se encuentran alojadas. No se les permite el uso de cubiertos - sólo cuentan con cucharas descartables-, por lo que deben ingerir los alimentos utilizando sus manos. A su vez, son extremas las limitaciones al ingreso de alimentos que le son suministrados por sus familiares, ya que sólo se permite el ingreso de yerba, azúcar, gaseosas y elementos de higiene personal (todo bajo el estricto control de los guardias de turno). Asimismo, en cuanto a sus pertenencias, las mujeres comentaron que son destruidas en muchos casos (por ejemplo, si se excede la cantidad de dos fotos por detenida) y, particularmente, cuando se trata de objetos de carácter religioso.

De las entrevistas tanto al personal policial como a las personas privadas de libertad, surge que dicho colectivo no concurre a la escuela (ya sea primaria o secundaria) ni tiene la posibilidad de asistir a algún curso de capacitación no formal; asimismo, tampoco es posible acceder a la realización de oficios o trabajos, denegándose el derecho al trabajo.

A su vez, cabe destacar el estricto régimen de encierro al que son sometidas las internas que impide la salida a un espacio común de esparcimiento para realizar algún tipo de actividad física. Esta circunstancia agrava el hacinamiento al que son sometidas las internas ya que su circulación se ve reducida al espacio de encierro, interrumpiéndose únicamente durante los días de visitas, que pasan por escasos minutos al pasillo de entrada.

Con respecto al derecho de acercamiento familiar, las autoridades policiales han restringido gravemente el mismo, instrumentando un régimen de visitas los días miércoles y sábados, durante el término de una hora y media (de 12.30 a 14 hs.), siendo posible los miércoles sólo visitas de mujeres y los sábados, de ambos sexos. Asimismo, las visitas se limitan a la entrada de dos mayores y dos menores por detenida durante un lapso de no más de veinte minutos por persona, en el cual las mujeres denuncian la imposibilidad de contacto físico o acercamiento corporal alguno con sus afectos. Las mismas tienen lugar en espacios reducidos, desprovistos de toda privacidad, bajo la constante supervisión de la guardia policial de turno. No gozan de la posibilidad de tener visitas íntimas.

En cuanto a las requisas, las mujeres manifestaron que quienes las visitan son revisados de modo humillante y degradante, incluyendo desnudos a los menores de edad. Estas restricciones al derecho de acercamiento familiar se agravan por las circunstancias de no haber colocado un aparato telefónico y de no facilitárseles, a su vez, llamadas telefónicas.

En lo que respecta a la atención sanitaria, de la observación realizada se desprenden graves deficiencias. Las detenidas se ven obligadas a dirigir su solicitud a la guardia de turno, quien -luego de analizar la gravedad del asunto- decide o no elevar el pedido a la enfermera a cargo del lugar. En el supuesto de que esta última lo crea necesario (y ello pocas veces sucede pues sus reclamos no son tomados con seriedad), recurre al servicio de emergencias 107. Se encontraron dos casos de gravedad, uno de ellos con fuertes dolencias sin atención adecuada y, el otro, relativo a una demanda insatisfecha de atención médica por síntomas de embarazo.

4.2 Unidad N° 5

Las mujeres que se encuentran en la Unidad N°5 manifiestan conflictos y tensiones con el personal penitenciario. Por un lado, comentan les arman sumarios por mala conducta "sin testigos ni pruebas", dilatando así sus salidas transitorias. A su vez, plantean recibir insultos, maltrato psicológico y provocaciones sistemáticas por parte de las penitenciarias. Es necesario resaltar que frente a conflictos entre las presas, el personal no interviene para apaciguar y resolver las tensiones - "no hacen nada" en palabras de las internas-.

Asimismo, en la mayoría de los casos las mujeres relatan que sus detenciones -muchas realizadas en contexto de allanamientos- han sido violentas; específicamente, el ejercicio de tortura y los malos tratos por parte de la policía ocurren en el momento de la detención y en las primeras horas de privación de libertad en las dependencias policiales. Las mismas describieron hechos acontecidos en diferentes comisarías de la zona, como detenciones por largas horas en el patio de comisarías bajo la lluvia sin poder ir al baño y sin comer, y golpes y arrestos por parte del personal policial masculino. Además, alegaron que las mantuvieron incomunicadas por varios días de sus familiares y abogados.

En relación al momento de las vistas, se recibieron alegaciones de que en las requisas revisan a niños, niñas y bebés de manera muy violenta (les "abren la cola y las piernas"). A su vez, plantearon que las penitenciarias les mezclan los alimentos que les llevan sus familiares, se los entregan destrozados y varias horas después rompiendo la cadena de frío, y utilizan el mismo cuchillo para revisar los alimentos y otros productos de limpieza -tales como el jabón-, imposibilitándoles luego su consumo.

Respecto a los alimentos, surgió en las entrevistas que el precio de los mismos -como así también de los artículos que venden dentro del penal- es excesivamente alto si se tiene en cuenta el valor del peculio que reciben (\$500 o \$700 por mes). A su vez, es necesario destacar que no reciben artículos de higiene personal por parte del sistema penitenciario.

Cuando se indagó en relación al trabajo, las mujeres manifestaron que trabajan los siete días de la semana, y que cuando faltan por algún problema de salud les descuentan el día entero. Uno de los pedidos es el aumento del peculio y días de descanso semanal. Al mismo tiempo, son escasas las actividades al aire libre tendientes a promover la salud y ejercicios físicos para las internas, no cumpliéndose las dos veces por semana reglamentarias que estipula dicha unidad de salida al "campito". Las mujeres relatan que tienen pocos talleres tendientes a promover la formación, capacitación y esparcimiento, y manifiestan la necesidad de que les brinden actividades físicas y talleres de manualidades, cocina, peluquería, entre otros.

El motivo de la inspección no anunciada a la Unidad N° 5 de mujeres consistió en revisar el estado de salud de las mujeres allí alojadas. En el informe elaborado por el equipo médico forense luego de la visita afirma:

"Todas las mujeres que voluntariamente se presentaron a la consulta, presentaban una palidez cutánea patológica por la falta de luz del establecimiento lo cual indefectiblemente repercutirá en su salud a mediano y largo plazo ya que la mala iluminación tiene efectos tan nocivos como la malnutrición en nuestro organismo. El bloqueo de los rayos UVA impide la síntesis de vitamina D. Esta vitamina colabora en: fortalecer los huesos y sistema inmunitario, reducir tumores cancerígenos, prevenir la diabetes de tipo 1 y la esclerosis múltiple, aliviar el dolor y prevenir de la depresión ya que la serotonina, la hormona cerebral, la hormona cerebral que se asocia con el estado de ánimo, aumenta con la exposición a la luz brillante y disminuye con la poca exposición al sol. Este podría ser uno de los factores que influyen en el nivel de angustia y tristeza detectado en varias de las internas. En sintonía con ello, la falta de recreación prevista en todos los estándares nacionales e internacionales, según la estructura de la institución también actúan de manera desfavorable en el mantenimiento de la sanidad mental".

A su vez, es dable destacar que las internas poseen una dieta desequilibrada, presentando un alto índice de obesidad.

A pesar de contar en la unidad con consultorio de odontología, llama la atención el pésimo estado de la cavidad bucal y las piezas dentarias presentes, así como la ausencia de varias de ellas.

4.3 Alcaldía de Mujeres

La visita no anunciada a la Alcaldía de Mujeres de la ciudad de Rosario se llevó adelante en el marco de constatación del estado de salud de todas las mujeres privadas de la libertad en la provincia. A continuación, citamos la información más relevante del informe elaborado por el equipo de la Consultora Pericial de Ciencias Forenses.

"En el examen físico de las personas detenidas en la Alcaldía, la ausencia de contacto con la luz solar se registra en una palidez cutánea patológica en las mujeres, síntomas como dolor en las articulaciones, tendencia a la depresión, tristeza y angustia que excede claramente su situación de encierro en sí misma".

En relación a la asistencia médica, si bien las mujeres reconocen la presencia de una médica y de un psiquiatra regularmente, en relación a la primera, aparecen quejas por la asistencia superficial que reciben.

Una problemática grave es la asistencia médica en casos de urgencia o fuera del horario en el cual se encuentra disponible el servicio médico regular, ya que el servicio de ambulancia no asiste regularmente a los llamados.

La queja sistemática sobre la asistencia médica muestra el grado de abandono en el cual se encuentran las internas, no cumplimentando las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que estipula lo siguiente: "El médico velará por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de reclusión. "

De la misma forma que ocurrió en el informe de la Unidad N°5, en el informe médico se constató la necesidad de requerimientos médicos de las mujeres alojadas, y los tiempos de resoluciones de los mismos, los cuales en muchos casos eran de urgencia (antes de las 24hs.) y mediatos (72hs.)

Mientras el equipo médico atendía a las mujeres allí alojadas, se detectaron a través de entrevistas diversas experiencias y relatos de victimización. En primer lugar, es importante destacar que la mayoría de las mujeres manifiestan que el momento de la detención suele ser el más violento; las mismas relatan que han sufrido malos tratos y torturas en los contextos de allanamientos y en las primeras horas de detención en las comisarías, como así también robo de objetos personales y dinero.

En relación a la experiencia de encierro, surge en las entrevistas la inexistencia de actividades de esparcimiento, recreación y actividades al aire libre y talleres tendientes a promover la salud mental y ejercicios físicos para las internas. Las mismas relatan no tener ninguna actividad durante el día para realizar, teniendo que permanecer todo el día dentro de la celda o espacio en común. Asimismo, es inexistente la oferta educativa (primaria y secundaria) en la Alcaldía, impidiendo el ejercicio del derecho a la educación.

Respecto a la alimentación, si bien la comida es preparada por ellas, es muy poca la ración que les otorga por día, la cual sólo alcanza para un menú, dependiendo la mayoría de los días de los alimentos que les traen sus familiares para poder llegar a la cena. A su vez, comentan que no cuentan con desayuno ni merienda. Las mismas internas plantean la necesidad de la confección de una dieta más saludable, ya que están preocupadas por el aumento excesivo de peso y la falta de actividad física.

En relación a las visitas, las internas manifiestan que sus hijos hijas y bebés siguen recibiendo requisas al momento de sus visitas: desvisten a los menores y en oportunidades hasta los "hacen toser", logrando que algunos de ellos dejen de visitarlas. A su vez, se les niega el derecho de acercamiento y contacto familiar ya que no cuentan con un teléfono público en la institución, y sólo pueden recibir llamadas en horarios específicos.

5. VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CENTROS DE SALUD MENTAL

El Estado tiene el deber de custodia de todas las personas que están bajo su vigilancia por lo tanto las instituciones de salud mental merecen especial atención. En esta línea de acción enmarcada por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Servicio Público Provincial de Defensa Penal ha realizado en el mes de abril de 2016 un visita no anunciada al Hospital monovalente "Agudo Ávila" ubicado en la calle Suipacha 667 de la ciudad de Rosario.

5.1 Hospital Psiquiátrico Agudo Ávila

Dicha visita se organiza para dar respuesta a una comunicación recibida en el SPPDP sobre malos tratos ejercidos por personal de seguridad del servicio penitenciario hacia un paciente que se encontraba internado en el Hospital con una causa penal. El objetivo de dicha visita no anunciada fue constatar las condiciones en las que se está dando cumplimiento al "Protocolo para el Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad".

CONDICIONES EDILICIAS Y DE HIGIENE

Se trata de un edificio centenario que sufrió modificaciones en el transcurso de estos últimos años. Se visibilizan dos problemas: a) humedad; b) falta de mantenimiento. Se observan paredes descascaradas, que afectan las conexiones eléctricas. En segundo lugar, y producto de la falta de mantenimiento, la integralidad del edificio se encuentra sin el debido mantenimiento, habiéndose realizado reparaciones parciales, circunscritas a ciertos sectores. Se observa ventilación y luz natural en todos los espacios del hospital incluyendo los espacios comunes. También cuentan con ventiladores e iluminación artificial en los dos pabellones. La instalación eléctrica se encuentra en buen estado.

El hospital cuenta con dos pabellones que a su vez se subdividen en pequeñas habitaciones que poseen dos camas cada una. En el pabellón N° 1 habitan pacientes jóvenes varones. El mismo cuenta de baño con inodoros, duchas, pileta para lavar la ropa y un placard. Y un segundo baño en construcción en el otro extremo del pabellón. Los usuarios cuentan con un mobiliario personal con llave dentro de cada habitación para el resguardo de sus objetos personales. Tienen acceso a agua potable y agua caliente.

Foto habitación Hospital Agudo Ávila



En el pabellón N°2 en planta baja se alojan los pacientes gerontes y en planta alta las pacientes mujeres que no tienen problemas de movilidad. Esta última cuenta con un sanitario interior con inodoros, duchas, pileta para lavar la ropa y un ropero.

Foto habitación Hospital Agudo Ávila



Cada pabellón cuenta con una sala de usos múltiples. En el pabellón 2 esta sala es utilizada como comedor para aquellas personas que no pueden trasladarse al comedor por problemas de movilidad.



Foto Sala de usos múltiples

Hospital Agudo Ávila

Sin bien, las condiciones estructurales del lugar no se encuentran en buen estado, al momento de la visita el lugar se encontraba limpio.



Fotos pasillo a las habitaciones

Hospital Agudo Ávila

Los patios comunes son amplios, a cielo abierto y dan al interior del edificio, excepto uno desde el cual se puede visualizar la calle.

Al consultar por actividades lúdicas, mencionaron que los pacientes cuentan con talleres de los cuales participan los fines de semana.

ASISTENCIA MÉDICA

Respecto de la asistencia médica, fuimos recibidos por el Médico de Guardia, quien informó que actualmente en un promedio de 15 ingresos 8 quedan internados y tienen aproximadamente entre 3.500 y 4000 consultas anuales de las cuales el 10 % entran por orden judicial. La guardia cuenta con 9 camas, pero teniendo en cuenta que por día hay 15 ingreso aproximadamente se puede afirmar que son insuficientes. Así mismo los profesionales manifiestan que en muchas oportunidades atienden a las personas en el piso.

ALIMENTACIÓN

El Hospital cuenta con un comedor específico donde los pacientes asisten a desayunar, merendar y cenar.

COMUNICACION CON EL EXTERIOR

El Hospital recibe visitas de familiares todos los días, el límite de ingreso es a las 23 hs. aproximadamente.

MALOS TRATOS Y TORTURAS

Al momento de la inspección los pacientes con causa penal entrevistados enunciaron que son esposados durante la noche para dormir, desde las 12hs a 6 de la mañana aproximadamente, sin contar con la posibilidad de moverse o trasladarse al baño. Señalaron que en varias oportunidades les dieron una botella para que puedan realizar sus necesidades.



Foto Respaldo de cama con marcas de las esposas
Hospital Agudo Ávila

5.2 Cambio de paradigma en salud mental: el marco normativo y las resistencias en las prácticas de atención

La Ley Nacional de Salud Mental surge en el contexto de un proyecto político que pone el acento en la atención centrada en el respeto por los Derechos Humanos. A continuación se presenta el caso particular de una joven de 21 años, internada de manera involuntaria en un sanatorio privado de la ciudad de Santa Fe. Este caso particular pretende visibilizar que ni la Ley de Salud Mental, ni la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ni los Códigos Civil y Comercial y Penal garantizan un cambio efectivo en las prácticas. Este caso por las particularidades que presenta cristaliza el incumplimiento de la Ley Nacional de Salud Mental y su posterior decreto reglamentario.

El caso de esta joven fue comunicado por su pareja en la oficina del SPPDP luego de haber realizado la denuncia en el Ministerio Público de la Acusación. El joven afirmaba que su novia, con la que hasta ese momento conuivía, había sido internada involuntariamente por decisión de los padres, que se oponían a la relación entre ellos. En el momento de la comunicación el joven presentó fotos de la violencia ejercida por el padre de la víctima sobre la joven que se hallaba ahora internada. Al mismo tiempo los padres de la mujer internada habían denunciado -por su parte- al novio por violencia de género. Como consecuencia de este último acto el Tribunal Colegiado de Familia de Santa Fe libró una orden de restricción de acercamiento sobre la pareja.

Ante esta situación, un equipo del SPPDP y funcionarios de la Dirección Provincial de Salud Mental de la provincia realizaron una visita no anunciada al sanatorio privado en cuestión con la intención de entrevistar a la víctima.

En la entrevista la joven manifestó que fue citada verbalmente mediante engaños a la Comisaría 4ª de la ciudad de Santa Fe para concluir un trámite de cambio de domicilio. Una vez en la comisaría fue atendida por el comisario quien le indica que debe concurrir al sanatorio a realizarse un análisis y posteriormente se la traslada en un móvil policial. Al ingresar al sanatorio indica que fue derivada al "sector rojo", situación que la afectó por el estado en que se encontraban las personas allí internadas, y manifestó que seguidamente se le administró una medicación inyectable sin su consentimiento ni explicación alguna. A raíz de esta medicación, estuvo durmiendo 2 días y no recuerda nada de lo que ocurrió en ese tiempo. Luego de esos 2 días despertó en una cama. Reitera que su internación es involuntaria, que no desea estar allí ni recibir el tratamiento. Indica no haber sido notificada de ningún procedimiento judicial para internarla contra su voluntad. Sólo conoce que existe una orden de restricción que impide a su pareja tomar contacto con ella, situación contraria a su voluntad.

Entre las irregularidades que se encontraron al revisar la historia clínica, cabe destacar que no existía orden de internación involuntaria, no había consentimiento informado firmado por la joven internada. En su reemplazo había un consentimiento firmado por su madre. Tampoco existía un diagnóstico que justificara la internación, siendo que la Ley Nacional de Salud Mental 26657 determina que en su Artículo 14 que "La internación es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social" y el artículo 20 donde establece que "La internación involuntaria de una persona debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios, y sólo podrá realizarse cuando a criterio del equipo de salud mediare situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros".

Por otra parte, no se le designó defensor oficial, sino por el contrario, la Defensora General interviene a pedido de la madre y solicita una medida cautelar de protección de persona y sostiene "por lo hasta aquí expuesto y ante la negativa del paciente aparece plenamente justificada la presente solicitud tendiente a proteger la integridad física de su hija y evitar eventuales perjuicios hacia terceras personas y/o sus bienes". Ofrece como prueba el acta de nacimiento y certificado del médico psiquiatra. Por lo tanto, la joven no se encontraba debidamente representada ni asesorada, vulnerada en todos sus derechos, principalmente el derecho de defensa y de acceso a la justicia., tampoco se respetó el artículo 3 de la ley 26657 donde se define a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona y por lo tanto se debe partir de la presunción de la capacidad de la persona. En el mismo artículo se establece que en ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de la mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización.

Debido a una medida de internación sin el consentimiento de la víctima mayor de edad y sin el dictamen de una junta interdisciplinaria, el 18 de mayo se presentó desde el SPPDP un hábeas corpus por la situación de esta joven, medida que fue rechazada por la jueza interviniente. Este RPCT lee en clave de violencia institucional judicial el rechazo de la jueza interviniente por el habeas corpus presentado.

CONSIDERACIONES FINALES

“El hecho es que la crueldad siempre requiere un dispositivo sociocultural que sostenga el accionar de los crueles, así en plural, porque la crueldad necesita la complicidad impune de otros”

Fernando Ulloa

La aplicación de torturas por parte de agentes estatales, como así también la imposición de condiciones inhumanas de detención y el uso abusivo del poder coercitivo, entre otras prácticas violatorias de los derechos humanos dan cuenta de patrones estructurales que afectan la vigencia plena del Estado democrático de derecho y resultan lesivas para la integridad, la dignidad y la vida de las personas. Este tipo de prácticas impactan sobre grupos vulnerables en tanto se encuentran en condiciones socioeconómicas precarizadas, en situación de encierro, con problemáticas de salud mental, entre otros. Estos grupos de personas que resultan mayormente victimizadas suelen adicionalmente encontrar numerosas restricciones para acceder a una protección efectiva por parte de la administración pública y del sistema de justicia.

De los resultados provinciales correspondientes al año 2016 se desprende que el ejercicio de las prácticas de violencia institucional es selectivo. La dinámica institucional de las distintas agencias de seguridad estatal está orientada sobre los grupos más vulnerables de la sociedad santafesina: varones jóvenes con los niveles más bajos de educación formal que residen en los barrios más precarizados de la Provincia.

Por otra parte, existe una identidad cultural institucional en las agencias de seguridad estatal que se manifiesta en distintas regularidades encontradas. Se han podido constatar al interior de cada una de agencias de seguridad del Estado patrones de regularidad y sistematicidad. Estos patrones de regularidad se hacen visibles en los tipos de violencia –hechos de tortura- en relación a distintas áreas de las fuerzas policiales y del resto de las fuerzas de seguridad como la gendarmería o el servicio penitenciario.

Asimismo, al interior de una misma fuerza, como la policía, estas regularidades se mantienen en distintos territorios. Las prácticas de tortura son similares en una comisaría céntrica, como periférica; y ampliando aún más el radio, se puede constatar que las mismas prácticas se repiten de manera sistemática en comisarías de Rosario y ciudades más pequeñas y alejadas. Esto habla claramente de la configuración de una cultura institucional que atraviesa, no sólo la policía, sino todas las fuerzas de seguridad.

Este informe confirma que las instituciones totales no podrán jamás cumplir con los principios resocializadores de la pena. La ficción rehabilitadora cae para dar lugar a un modelo de seguridad que se funda en el control de los sectores vulnerables atrapados por el sistema penal. La pena no es sólo la privación de la libertad sino una sumatoria de padecimientos corporales y psicológicos que se imprimen para siempre en la subjetividad de los detenidos a los que se pretende disciplinar, subordinar e incapacitar. Estas víctimas serán revictimizadas al corroborar que la impunidad es la regla en los abusos ilegales que diariamente se ejecutan en cada lugar de encierro.

La tortura no es sólo el golpe que marca. La complejidad de las prácticas de degradación y padecimiento ejecutadas requieren analizar los distintos tipos de agresiones físicas sumadas a los traslados constantes o gravosos, los habituales regímenes de aislamiento extremo, el hambre permanente, las condiciones inhumanas de detención, las amenazas que suelen ser certezas, el constante robo de pertenencias por parte de los agentes, la deficiente atención de la salud, las requisas vejatorias o el impedimento de vinculación familiar.

Los relatos relevados reflejan testimonios de víctimas que son objeto de permanente hostigamiento por parte de las fuerzas de seguridad. Muchos de estos hostigamientos terminan por efectivizarse sobre las familias o los testigos. Este tipo de prácticas conlleva un efecto perverso: instaura el miedo y en consecuencia la inhibición de denunciar.

ANEXO

1. DISEÑO CONCEPTUAL

1.1 CUESTIONARIO

1.2 INSTRUCTIVO

2. FUENTES NORMATIVAS

ANEXO BIBLIOGRAFICO

- * Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Declaración Universal de Derechos Humanos”, París, 10 de diciembre de 1948.
- * Resolución 2200A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas “ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, Nueva York, 19 de diciembre de 1966.
- * Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas “ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Nueva York, 19 de diciembre de 1966.
- * Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 9 de diciembre de 1948.
- * Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 21 de diciembre de 1965.
- * Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre de 1979.
- * Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre de 1984.
- * Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989.
- * Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, 26 de noviembre de 1968.
- * Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad, Nueva York, 13 de diciembre de 2006.
- * Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá, 1948.
- * Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
- * Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, Brasil, 9 de junio de 1994.
- * Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Mercosur, Paraguay, 26 de marzo de 1991.